

| **COMERCIO**



LAGUN ARO

Póliza de Seguro Lagun Aro Comercio

Condiciones Generales

INDICE

INFORMACIÓN LEGAL	06
DEFINICIONES BÁSICAS DEL SEGURO	07
BIENES ASEGURABLES	08
EXCLUSIONES GENERALES	10
CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS	11
GARANTIAS DE DAÑOS MATERIALES	13
Incendio, rayo y explosión	14
Riesgos complementarios	16
Actos de vandalismo o malintencionados	16
Agentes atmosféricos	16
Daños por humo	16
Impacto objetos sólidos procedentes del exterior	18
Daños eléctricos del continente	18
Daños por agua	20
Desastascos	24
Robo, expoliación y hurto	26
Daños estéticos al continente	30
Daños estéticos al contenido	32
Rotura de cristales y rótulos	34
Rotura de equipos electrónicos y maquinaria	36
Daños eléctricos en maquinaria y equipos electrónicos	38
Robo y rotura de maquinaria fuera del local asegurado	42
Gastos permanentes	46
Pérdida de Beneficios	48
Otros perjuicios	52
GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	53
Responsabilidad civil de explotación	56
Responsabilidad civil patronal	58
Responsabilidad civil del producto	60
Responsabilidad civil como propietario del local	62
Responsabilidad civil como inquilino frente al propietario	64
Responsabilidad civil trabajos en exterior	66
Responsabilidad civil sobre bienes confiados	67
COMERCIO DIGITAL (Protección digital y Cyber Riesgos)	68
Análisis de vulnerabilidades	68
Prevención e instalación de sistemas antisequestro	68
CIBERSEGURIDAD	
Daños a los activos digitales	68
Privacidad y ciberseguridad	70
Servicio de adecuación a la LOPD LOPDGEST para PYMES	70
Responsabilidad en los medios	71
Gestión de crisis y costes de Reputación on-line	71
Extorsión Cibernética	71

Reclamación de daños (Seguro de Defensa Jurídica)	72
Fianzas y costas judiciales	76
Defensa Jurídica Ampliada	76
Defensa Jurídica como Arrendador	78
Normas de Actuación	82
ASISTENCIA AL COMERCIO 24 HORAS	86
Asistencia Plus	91
RIESGOS EXTRAORDINARIOS	94
Resumen de normas legales	95
Procedimiento de actuación en caso de siniestro	98
COMO PROCEDER EN CASO DE SINIESTRO	99
Obligaciones	99
Declaración de siniestros	100
Valoración de daños	100
Límite de indemnización	100
Regla proporcional (Infraseguro)	101
Sobreseguro	101
Franquicia	101
Valoración del contenido	102
Valoración del continente	102
Peritación y arbitraje	103
Pago de indemnizaciones	104
Subrogación	106
NORMATIVA BASICA DE LA POLIZA	107
Bases del seguro	107
Comienzo y duración del seguro	107
Pago de primas	108
Domiciliación bancaria	109
Modificaciones del riesgo	109
Revalorización de las sumas aseguradas	111
Transmisión de los bienes asegurados	111
Derecho de terceros	112
Concurrencia de seguros	113
Comunicaciones	113
Prescripción y jurisdicción	114
CONDICIONES ESPECIALES	115
Valor de reposición a nuevo	115
Cobertura automática	115
Compensación de capitales	115
Aseguramiento de las existencias	115

* La identificación de cada una de la garantías señaladas en este índice se corresponde con la que en las Condiciones Particulares, que se entregan en documento aparte, relaciona cada una de las garantías efectivamente contratadas.

INFORMACION LEGAL

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su Reglamento, regulado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y demás normativa de desarrollo de estas disposiciones, así como por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales del propio contrato de seguro.

No tendrán validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por escrito en las Condiciones Particulares de la póliza. No requerirán de esta aceptación las cláusulas que contengan meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

El Asegurador es SEGUROS LAGUN ARO, S.A., con C.I.F.: A-20079224 y domicilio social en c/ Capuchinos de Basurto, 6-2º, 48013, Bilbao (Vizcaya, España). Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo BI-186 de Sociedades, Folio 36, Hoja BI 2483, Inscripción 1ª y en el Registro de entidades aseguradoras dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la Clave C-572.

Corresponde a dicha Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Competitividad, el control y supervisión de su actividad.

DÓNDE RECLAMAR

En caso de litigio, el Tomador del seguro podrá dirigirse **en primer lugar**, con carácter interno, al Servicio de Atención al Cliente, mediante escrito dirigido a:

Seguros Lagun Aro
Servicio de Atención al Cliente
Capuchinos de Basurto, 6 – 2º
48013 Bilbao
www.seguros lagunaro.com
atencioncliente@seguros lagunaro.com

En segundo lugar y si persiste su disconformidad, con carácter externo mediante escrito dirigido a:

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
Servicio de Reclamaciones
Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid.
www.dgsfp.mineco.es

Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Seguros Lagun Aro. Este deberá acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.

En cualquier caso, siempre puede dirigirse a los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios.

DEFINICIONES BÁSICAS DEL SEGURO

Compañía. Seguros LAGUN ARO, S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza.

Tomador del Seguro. Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, en especial la de pagar la prima pactada, excepto aquéllas obligaciones que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

Asegurado. Persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro.

Beneficiario. Persona a quien el tomador del seguro, o en su caso el asegurado, reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de esta póliza.

Póliza o contrato de seguro. Documento que contiene las condiciones pactadas entre la Compañía y el Tomador del Seguro, compuesto de Condiciones Generales (donde se establecen los aspectos básicos y generales del seguro), de las Condiciones Particulares (donde se establecen los aspectos específicos e individualizados que, para cada Tomador, completan o modifican las Condiciones Generales) y, en su caso, de las Condiciones Especiales y Suplementos o Apéndices (donde se establecen modificaciones posteriores y sucesivas de las Condiciones Generales).

Prima. Cantidad que se paga a la Compañía como contraprestación del seguro. El importe de la prima se indica en el correspondiente recibo, en el que se incluyen los impuestos, tributos y recargos repercutibles en el Tomador del Seguro.

Suma Asegurada. Cantidad económica establecida en las Condiciones Particulares de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización correspondiente a cada siniestro.

Siniestro. Hecho accidental cuyas consecuencias económicas dañosas están cubiertas por la póliza. Se considerará como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

Seguro Promedio de Existencias (aplicable sobre las mercancías exclusivamente): La forma de aseguramiento por la que se garantiza las mercancías, sobre la base del promedio anual de las mismas.

Primer Riesgo: es cuando la suma asegurada no guarda relación con el valor de los bienes garantizados, sin que por tanto, haya aplicación de la Regla Proporcional, siendo esta suma asegurada el límite máximo de cobertura de la Compañía durante la anualidad del seguro, para uno o varios siniestros. Como consecuencia, la suma asegurada será reducida automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, si bien a petición del Asegurado podrá reponerse la suma deducida mediante el pago de la prima prorrateada por el período comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro hasta el final de la anualidad en curso.

BIENES ASEGURABLES

Los bienes que pueden ser asegurables dentro de la póliza de Comercio los agrupamos en:

CONTINENTE

Que engloba:



- El conjunto de todos los elementos de construcción que constituyen el edificio del comercio y las vallas o muros que lo cerquen, cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, chimeneas, escaleras y obras de cerramiento.
- Las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, climatización, energía solar, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, de protección contra el robo, las alarmas, los rótulos, las antenas y los toldos fijados a la fachada.
- Los elementos de decoración adheridos a la construcción del edificio: falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pinturas, estucados, suelos o techos del local y, en general, los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, techos y paredes.
- En caso de propiedad horizontal se entenderá incluida la parte proporcional que le corresponda como copropietario en los elementos comunes.

EL CAPITAL ASEGURADO CONTRATADO, Y POR TANTO EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, SERÁ EL QUE CONSTE EN SUS CONDICIONES PARTICULARES

Salvo pacto expreso en contrario, **NO QUEDARÁN INCLUIDOS:**

- Las placas solares que no se encuentren situadas en tejados o a una altura superior a 3 metros del suelo y dentro de zonas privadas del inmueble asegurado.

CONTENIDO



Qué engloba:

- **Maquinaria y Mobiliario:** El conjunto de bienes muebles, máquinas, motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficinas, mobiliario mercantil, y en general cuantas instalaciones móviles y enseres que se encuentren en local asegurado y sean propiedad del asegurado, por razón de su actividad.
- **Mercancías y Existencias:** Propias o de terceros (si se incluyen expresamente en las Condiciones Particulares). El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en el proceso de elaboración, productos terminados, que se encuentren en el establecimiento asegurado por razón de su actividad.
- **Software y Licencias informáticas:** Componentes software o hardware necesarios para la instalación y uso de programas informáticos.
- **Recetas:** Receta médica canjeada en una oficina de farmacia por el medicamento especificado en la misma prescrito por un médico. Límite de 15.000 Euros.

Asimismo aunque no se haga expresa declaración, se consideran incluidos dentro del CONTENIDO y exclusivamente para las garantías de Incendio, Rayo y Explosión, para los Riesgos Complementarios, Robo y Daños por Agua, los siguientes conceptos:

- Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida, en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, y se encuentre en el recinto mismo.
- El dinero en efectivo, incluso talones y cheques bancarios, sellos, timbres y efectos timbrados hasta 300€ en total.
- Bienes temporalmente desplazados que, garantizados por la póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición. La compañía no será responsable de los bienes durante su traslado. La responsabilidad de la compañía no excederá en ningún caso de 6.000€ ni se extenderá a un período superior a 60 días.

Salvo pacto expreso en contrario, **NO QUEDAN INCLUIDOS** los:

- Billetes de banco, tarjetas de crédito (incluidas tarjetas de viaje, billetes electrónicos y bonos de transporte), tarjetas de telefonía móvil, valores inmobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, billetes de lotería, sellos de correo, escrituras públicas.
- **Perlas, piedras y metales preciosos.**
- **Joyas y alhajas de cualquier tipo**
- **Dinero en efectivo, talones y cheques bancarios.**
- **Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda del 2% del capital asegurado para CONTENIDO**
- **Vehículos a motor de cualquier tipo y los objetos en ellos depositados**

EL CAPITAL ASEGURADO CONTRATADO, Y POR TANTO EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, SERÁ EL QUE CONSTE EN SUS CONDICIONES PARTICULARES

EXCLUSIONES GENERALES

Con carácter general y para todas las garantías, la Compañía no cubre los daños y perjuicios originados o producidos por:



- Mala fe, dolo o culpa grave del asegurado.
- Guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, golpe militar, usurpación de poder o terrorismo.
- Hechos de carácter político o social, motines, alborotos y tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempo de paz, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico, meteorológico (excepto rayo), sísmico o geológico.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Asentamientos del terreno, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos de tierra.
- Los defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Trabajos de construcción, reconstrucción, reforma, reparación o transformación, realizados sobre el inmueble, que afecten a su estructura, tejado o tabiques del edificio.
- La omisión de reparaciones indispensables para el normal estado de conservación del local y sus instalaciones.
- Acciones de cualquier origen sobre la maquinaria o el mobiliario declarados en póliza, situados a la intemperie y fuera del horario de apertura del establecimiento.
- La diferencia entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.

CUADRO DE GARANTÍAS

GARANTÍAS	CONTINENTE	CONTENIDO
Incendio, rayo y explosión	100%	100%
Actos de vandalismo o malintencionados	100%	100%
Acciones tumultarias o huelgas	100%	100%
Lluvia, viento, pedrisco o nieve	100%	100%
Daños por humo	100%	100%
Impacto de objetos solidos	100%	100%
Ondas sónicas	100%	100%
Fuga equipos de extinción	100%	100%
Daños instalaciones eléctricas fijas	100%	
Daños por agua	100%	100%
Desatascos		Cap. asegurado
Robo y expoliación Contenido	100%	100%
Daños materiales	100%	100%
Robo efectivo en caja fuerte		Cap. asegurado
Robo efectivo en mueble cerrado		Cap. asegurado
Expoliación efectivo en el comercio		Cap. asegurado
Transporte de fondos		Cap. asegurado
Expoliación clientes en el comercio		Cap. asegurado
Robo bienes desde escaparate		Cap. asegurado
Sustitución de cerraduras	Cap. asegurado	
Utilización tarjetas de crédito		Cap. asegurado
Infidelidad de empleados		Suma asegurada
Daños estéticos al Continente	Cap. asegurado	
Daños estéticos al Contenido		Cap. asegurado
Rotura de cristales y Rotulos	Cap. asegurado	Cap. asegurado
Rotura de equipos electrónicos y maquinaria		Cap. asegurado

GARANTÍAS	CONTINENTE	CONTENIDO
Daños eléctricos en maquinaria y equipos electrónicos		Cap. asegurado
Daños a los bienes refrigerados		Cap. asegurado
Robo y rotura de maquinaria sobre equipos electrónicos y maquinaria fuera del local del asegurado		Cap. asegurado
Actos vandálicos del inquilino	Cap. asegurado	
Gastos permamentes	Cap. asegurado	
Pérdida de Beneficios	Suma asegurada	
Gastos de salvamento y desescombro	100%	100%
Asistencia de Bomberos	100%	100%
Daños por medidas adoptadas	100%	100%
Inhabitabilidad (máximo un año)		10%
Pérdida de alquileres (máximo un año)		
Obtención de permisos y licencias	12.000€	
Honorarios de arquitectos e ingenieros	100%	
Desbarre y extracción de lodos	5% (Máx 15.000€)	5% (Máx 15.000€)
Gastos de vigilancia	6.000€	
Reobtención de documentos (max 12.000€)		3%
Responsabilidad Civil (Explotación, Patronal, Producto, Trabajos exterior y Bienes confiados)	Capital asegurado	
Fianzas y Costas Judiciales	Incluido	
Defensa jurídica Ampliada	Capital asegurado	
Defensa jurídica como Arrendador	Capital asegurado	
Reclamación de Daños (seguro defensa jurídica)	Capital asegurado	
Asistencia al Comercio 24 horas	Incluido	
Asistencia Plus	Incluido	
Riesgos Extraordinarios	Incluido	

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se entenderá cubiertas las garantías contratadas, con los límites de la suma asegurada que se haya hecho constar en las mismas

LAS GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS CONTRATADOS, Y POR TANTO LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN, SERÁN LOS QUE CONSTEN EN SUS CONDICIONES PARTICULARES

La cobertura bajo el presente contrato, se limita a los “daños materiales directos”, que sufran los bienes asegurados.

El concepto de “**daños materiales directos**” no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto en general, se conoce como “software”. Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, virus informáticos, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos los casos que se exponen seguidamente quedan excluidos de cobertura:

- **Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades (Pérdida de Beneficios o Lucro Cesante) que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.** No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.
- **Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de ordenadores, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades (Pérdida de Beneficios o Lucro Cesante) que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados anteriormente.**

Datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software”, significa hechos, conceptos o informaciones convertidas a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o proceso por equipos electrónicos o electromecánicos de proceso de datos o equipos electrónicamente controlados, e incluye programas y otras instrucciones codificadas para el proceso o manipulación de datos o el control y manipulación de dicho equipo.

Virus informáticos, significa un conjunto de instrucciones o códigos corruptos, dañinos o no autorizados, que incluyen un conjunto de códigos o instrucciones no autorizadas e introducidas maliciosamente, de forma programada o de cualquier forma, y que se propagan por sí mismos a través de un sistema informático o una red de cualquier naturaleza. Los virus informáticos incluyen, pero no se limitan a, "caballos de Troya", "gusanos" y "bombas lógicas o de tiempo".

Los ejemplos relacionados en las distintas garantías son meramente informativos al objeto de interpretar de una manera más clara las mismas.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Incendio, rayo y explosión

Se cubren



→ **Incendio.** Daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa del fuego (con existencia de llama), así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio, cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

→ **Rayo.** Daños y pérdidas que sufran los bienes asegurados por la caída directa del rayo sobre los mismos aunque no produzca incendio.

→ **Explosión.** Daños materiales y directos causados por la acción súbita o violenta de la presión o depresión de un gas, aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio.

Ejemplo

- Se prende una sartén y arden los muebles y electrodomésticos de la cocina
- Su bombona de butano explota y rompe paredes y puertas
- Por una colilla mal apagada arden las mercancías

No se cubren



→ Los causados por la sola acción del calor, por el contacto con aparatos de calefacción o alumbrado, por accidentes del fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego.

Ejemplo

- Por una colilla mal apagada se agujerea la moqueta
- Por la cercanía de un foco de luz se deteriora la pared.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Riesgos complementarios

Se cubren



→ **Actos de vandalismo o malintencionados.** Daños materiales producidos por ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS cometidos individual o colectivamente con el único fin de causar un daño, por personas distintas al asegurado, personal asalariado, tomador, personas que dependan de ellos o de sus familiares y arrendatarios del local propiedad del asegurado, y distintas a robo o intento de robo.

→ **Acciones tumultuarias y huelgas.** Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por hechos producidos en lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

→ **Agentes atmosféricos.** Daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por:

Lluvia: Siempre que se registren precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora, o 60 litros por metro cuadrado en 12 horas consecutivas. Los referidos registros se acreditarán mediante mediciones del observatorio meteorológico más cercano al lugar de ocurrencia del siniestro.

Viento: Siempre que se registren velocidades superiores a 80 kilómetros/hora. Los referidos registros se acreditarán mediante mediciones del observatorio meteorológico más cercano al lugar de ocurrencia del siniestro.

Pedrisco y nieve: cualquiera que sea su intensidad.

→ **Daños por humo.** Daños materiales directos producidos por humo, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

No se cubren



- Los daños o gastos de cualquier naturaleza como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Las rayaduras, arañazos, raspaduras y desconchados que causen simples deterioros de superficie
- Los daños ocasionados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, y los producidos por la nieve, arena, agua, polvo o viento que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Daños a los bienes del contenido depositados al aire libre o en construcciones abiertas
- Los producidos por la acción lenta y continuada del humo.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Riesgos complementarios

Se cubren



→ Quedan garantizados también los daños por humo procedentes de instalaciones de terceros, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

→ **Impacto de objetos sólidos procedentes del exterior:** Daños materiales producidos por caída, choque o impacto de objetos sólidos procedentes del exterior contra los bienes asegurados.

→ **Ondas Sónicas:** Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

→ **Fuga de los equipos de extinción:** daños materiales producidos por el derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

→ **Daños eléctricos:** que sufran las instalaciones eléctricas fijas y sus accesorios que forman parte del Continente a consecuencia de corrientes eléctricas anormales o cortocircuitos.

→ **Daños derivados de peleas o acciones tumultuosas** en el interior del local asegurado.
Será de aplicación una franquicia por siniestro de 600 Euros.

Ejemplo

- Una cuadrilla ha causado alborotos durante la noche y su toldo aparece destrozado.
- El viento con una velocidad superior a 90 km/h ha roto sus persinas.
- En un edificio cercano se produce un incendio y el humo del mismo penetra en su local.
- Un coche se estrella contra su valla rompiéndola.
- Por una tormenta eléctrica se produce una sobretensión y causa daños a su instalación fija de aire acondicionado.

No se cubren



- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad del asegurado, estén en poder o bajo control del mismo o de las personas que de él dependan.
- Los daños producidos en el propio sistema de automático de extinción de incendios.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos a las extinción automática de incendios.

Ejemplo

- Se le olvido cerrar la ventana del comercio y la lluvia daña las mercancías expuestas.
- Con su vehículo y al entrar en el garaje de su local daña la puerta del garaje.
- Su instalación fija de aire acondicionado no funciona por un fallo de sus componentes interos.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Daños por agua

Se cubren



Daños por fugas de agua:

→ Daños materiales producidos por Agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o depósitos que formen parte fija de los edificio o instalaciones aseguradas, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de instalaciones de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista, incluso los debidos a la omisión de cierre de válvulas, llaves o grifos, así como los gastos de las obras de albañilería y fontanería para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, a condición de que tales conducciones estén aseguradas por la póliza.

Exceso del consumo:

→ El pago del exceso de consumo normal de agua hasta el límite marcado en las Condiciones Particulares, producido por un siniestro cubierto conforme a los supuestos descritos anteriormente en la presente cobertura de Daños por agua (a excepción de la omisión del cierre de grifos o llaves de paso).

→ El pago del exceso de consumo normal de electricidad hasta el límite marcado en las Condiciones Particulares, producido por un siniestro cubierto conforme a los supuestos descritos anteriormente en la presente cobertura de Daños por agua (a excepción de la omisión del cierre de grifos o llaves de paso), por la instalación de deshumidificadores.

El cliente deberá facilitar copia de las facturas de agua o electricidad del mismo periodo de tiempo de la anualidad anterior. La indemnización se efectuará en exceso a la media de los pagos anteriores al momento del siniestro.

Daños causados inundación:

→ Los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia del desbordamiento o desviación del curso natural de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros recursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores, y otros cauces subterráneos al desbordarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Se cubren



Daños por filtraciones:

→ **Filtraciones externas:** Los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de filtraciones de agua de lluvia a través de tejados, azotas o fachadas.

En todos los casos, se conviene que la reparación del daño cubierto por la cobertura, queda supeditada a la reparación de la causa que lo origina.

→ **Filtraciones internas:** Se cubren los daños por filtraciones de agua por defectos de sellado no evidentes en juntas de bañeras, duchas, lavabos, fregaderos, grifería y similares del propio local asegurado.

Será necesario para la cobertura de esta garantía, la comprobación previa por parte de la Compañía del origen de los daños.

Daños causados por heladas/deshielo:

→ Se cubren los daños causados por el agua del deshielo producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la rotura por congelación de tuberías, conducciones y depósitos de agua.

A efectos de la garantía de Daños por agua:

→ Tendrán consideración los líquidos distintos al agua que alimentan los sistemas de calefacción, agua caliente o extinción de incendios.

Gastos de localización y reparación del tramo dañado:

→ Cuando se encuentre asegurado el Continente y la fuga de agua haya producido daños directos a los bienes asegurados, la Compañía reintegrará los gastos de albañilería y fontanería que fuese preciso realizar para la localización y reposición o reparación del tramo de las conducciones dañadas que la hayan originado, a condición de que tales conducciones sean de la vivienda asegurada y no pertenezcan o provengan de piscinas, estanques, pozos, fosas sépticas o redes de riesgo.

Gastos de localización sin siniestro:

→ Cuando se encuentre asegurado el Continente, se cubrirán hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos de fontanería y albañilería necesarios para la localización y reparación de fugas accidentales de agua procedentes de conducciones o instalaciones no vistas del local, aún cuando no se hayan producido daños cubiertos por la propia garantía de Daños por Agua.

No se cubren



- Los daños por desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Los daños por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.
- Los daños por la humedad, condensación y capilaridad.
- La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como los electrodomésticos.
- Los daños causados por el goteo continuado de llaves de paso, grifos o radiadores.
- Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado en aquéllas situadas por encima de dicha altura.
- Daños causados por filtraciones de agua de lluvia a través de tejados, azoteas o fachadas cuando sean a consecuencia de vicio propio o defecto de construcción o mala conservación del inmueble.
- Los gastos de reparación de tejados, azoteas o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua cubiertos por la póliza.
- Las filtraciones internas donde el origen de las mismas sea notorio a simple vista y constituya una falta del normal mantenimiento y conservación del inmueble.
- Los daños causados cuando las filtraciones se producen como consecuencia de obras de construcción o derribo ejecutadas en fincas o locales colindantes.
- Las filtraciones de agua de lluvia provenientes de plazas, aceras u otros elementos cuyo mantenimiento corresponda a las administraciones públicas.
- Daños provocados por entrada de agua o filtraciones del exterior como consecuencia de jardines o jardineras, vías públicas o privadas.
- Los daños derivados por defectos constructivos o vicios, tales como insuficiencia en el diámetro de las tuberías o insuficiencia en su grado de inclinación.

No se cubren



→ De cubrirse un siniestro por esta garantía, si se produjeran siniestros posteriores por no haberse efectuado las reparaciones necesarias previstas en la Ley de Propiedad Horizontal, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, la Compañía, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

→ Los daños causados por filtraciones producidas como consecuencia de una falta de mantenimiento notorio de las instalaciones de nuestro asegurado, vicio propio, defecto de construcción o mala conservación del inmueble.

→ Daños producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del edificio donde se encuentra el riesgo asegurado.

Ejemplo

→ Le aparece una mancha de humedad en la pared del local, debido a un defecto de sellado de los azulejos del baño.

→ Le aparece una mancha de humedad en la pared del local, debido a que un tubo visible de la calefacción esta deteriorado.

→ El grifo del baño gotea pero no produce daño alguno.

→ Le aparece una mancha de humedad en la pared del local debido a que la lluvia filtra por la fachada.

→ Se desborda agua por el inodoro debido a que la arqueta se ha atascado por lo no realizarse el mantenimiento adecuado.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Desatascos

Se cubren



Cuando se encuentre asegurado el Continente, quedarán cubiertos los gastos de desatasco, aún cuando el agua no llegue a producir daños, como consecuencia de obturaciones producidas en tuberías verticales privativas pertenecientes al local asegurado. Tendrán esta consideración las tuberías de evacuación de aguas grises, negras o pluviales.

Ejemplo

→ A consecuencia de un atasco accidental en los baños, se ha desbordado el agua del váter.



No se cubren

- Los daños por la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones cuando estas presentan un deterioro visible y patente, o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos.
- De cubrirse un siniestro por esta garantía, si se produjeran siniestros posteriores por no haberse efectuado las reparaciones necesarias previstas en la Ley Horizontal, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto la Compañía, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.
- La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como los electrodomésticos.
- Los daños causados por el goteo continuado de llaves de paso, grifos o radiadores.
- Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado. (Salvo los casos cubiertos expresamente en la garantía hasta los límites definidos en póliza).
- Los daños derivados por defectos constructivos o vicios, tales como insuficiencia en el diámetro de las tuberías ó insuficiencia en su grado de inclinación.
- Daños producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del edificio donde se encuentra asegurado el riesgo asegurado.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Robo y expoliación

Teniendo en cuenta que:

Robo es el apoderamiento por parte de terceros, que no tengan condición de inquilinos, de los bienes descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los recintos que las contienen.

Expoliación o atraco es la sustracción ilegítima por parte de terceros, que no tengan condición de inquilinos, de los bienes descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas.

Hurto es la sustracción por parte de terceros, que no tengan condición de inquilinos, de los bienes descritos en las Condiciones Particulares, sin la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

Se cubren



→ **Robo y expoliación del contenido** situado en el interior del inmueble asegurado no depositado a la intemperie o en construcciones abiertas.

→ **Robo de dinero en efectivo, talones y cheques bancarios, efectos trimbados**, sellos de correos, timbres del estado y colecciones de cualquier tipo con límite máximo por siniestro del capital indicado en la condiciones particulares, siempre que el hecho se produzca en el interior del establecimiento asegurado.

→ **Expoliación de dinero en efectivo, talones y cheques bancarios, efectos trimbados**, sellos de correos, timbres del estado y colecciones de cualquier tipo dentro del establecimiento asegurado, con límite máximo por siniestro del capital indicado en la condiciones particulares.

→ **Expoliación de transporte de fondos**, Asimismo se cubre, a primer riesgo, la expoliación sufrida por el Asegurado o sus empleados durante el transporte de fondos (dinero en efectivo) propiedad de la industria asegurada y en el ejercicio de la actividad empresarial.

El transporte de fondos deberá ser realizado entre el local asegurado y los domicilios de oficinas bancarias, clientes o el de la persona que realice el transporte y viceversa y durante un período de tiempo comprendido entre una hora antes de la apertura del local asegurado y una hora después del cierre del mismo.

Continúa...



Se cubren



→ **Expoliación de dinero en efectivo a Clientes**, ocurrido dentro del establecimiento asegurado y con peligro evidente de la integridad física o vida de los mismos. **En caso de siniestro, la indemnización a satisfacer por la Compañía, en cada siniestro, será el indicado en la condiciones particulares**

→ **Robo de los bienes situados en el escaparate** y cometidos desde el exterior del establecimiento asegurado, con máximo en cualquier caso del capital indicado en las Condiciones Particulares.

→ **Robo, expoliación o extravío de tarjetas de crédito**, por esta cobertura se garantizan los daños patrimoniales sufridos por el asegurado, **a consecuencia de la utilización fraudulenta por terceros** de tarjetas de crédito, de compra o bancarias otorgadas contra cuentas bancarias de habitual utilización en las operaciones propias del establecimiento, que hubieren sido objeto de robo, expoliación o extravío, siempre que dicho uso se hubiera producido dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento en que se hubiese comunicado el hecho a la entidad emisora, con límite de la cantidad a cargo del asegurado y **con máximo en cualquier caso de la suma indicada en la condiciones particulares.**

→ **Infidelidad de empleados**, la sustracción, fraude, falsificación o apropiación indebida de dinero en efectivo, valores, títulos o cuantos documentos representen un valor o garantía de dinero, cuyos delitos hayan sido cometidos por los empleados que figuren en la nómina del establecimiento asegurado.

→ **Daños materiales** directos ocasionados al continente y contenido, a consecuencia de ROBO, EXPOLIACION o INTENTO DE TALES HECHOS.

→ **Los gastos necesarios** para la SUSTITUCION TOTAL O PARCIAL DE LA CERRADURA del local asegurado por otra de similares características a consecuencia de ROBO, EXPOLIACION o EXTRAVIO, **dentro o fuera del local asegurado, de la llaves para su acceso, con máximo en cualquier caso del capital indicado en la condiciones particulares.**

→ **Personal de Seguridad** en el caso de que ocurriese en el local asegurado un siniestro cubierto por las garantías contratadas en la póliza, y el local fuera fácilmente accesible desde el exterior, el coste con el límite fijado en Condiciones particulares de personal de seguridad cualificado durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éstos al local afectado, dando por finalizada la cobertura desde el momento en el que el hecho accidental fuera subsanado.

Se trata de una garantía de reembolso de gastos.

Ejemplo

- Al llegar a local encuentra con la puerta destrozada y que le han desaparecido la televisión, ropa, dinero y algún cuadro.
- Estando fuera del local le sustraen el bolso con la tarjetas de crédito y antes de dar de baja las mismas se las utilizan.
- En horario de apertura de bancos, le atracan cuando se dirige a su entidad bancaria directamente desde su negocio a ingresar la recaudación del día.

No se cubren



- Los bienes asegurados que se encuentren fuera del LOCAL asegurado, o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente consentidas por la Compañía.
- Los daños producidos por simples pérdidas, extravíos o el HURTO de cualquier clase.
- Los robos y expoliaciones cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador o el Asegurado.
- Los producidos por negligencia grave del asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Cuando las medidas de seguridad declaradas en las Condiciones Particulares no coincidan o sean inferiores a las reales en el momento del siniestro.

Ejemplo

- Al salir del local deja la puerta abierta por estimar que va a ser poco tiempo y a la vuelta se encuentra con que le han desaparecido alguno de sus bienes
- Cierra el local sin bajar las persianas y posteriormente constata que se ha cometido un robo en su local.
- Fuera del horario de apertura de bancos, le atracan cuando acude a su domicilio con la recaudación del día.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Daños Estéticos al Continente

Se cubren

→ Siempre que su origen sea un siniestro cubierto por las garantías de:

Incendio, rayo y explosión

Riesgos complementarios

Daños por agua

Daños por robo

→ Se indemnizarán, con límite de suma indicada en las condiciones particulares, los elementos del continente que resulten dañados cuando la reparación de la parte afectada menoscabe la armonía estética inicial de los mismos.

→ La restauración comprenderá los elementos directamente dañados por el siniestro y los que queden afectados para conseguir recuperar la armonía estética, **limitándose a la dependencia en que se encuentren.**

→ Si fuese imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características similares a los originales.

Esta cobertura se condiciona a la realización efectiva de la restauración, para lo que Seguros Lagun Aro se reserva tanto el derecho de su comprobación, como la exigencia de facturas de reparación que lo acrediten

No se cubren



→ La restauración estética de fachadas exteriores, cerramientos, tejados y en general aquellas partes del Continente que den al exterior del inmueble asegurado.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Pérdida de valor estético al contenido

Se cubren

→ Siempre que su origen sea un siniestro cubierto por las garantías de:

Incendio, rayo y explosión

Riesgos complementarios

Daños por agua

Daños por robo

→ Se indemnizarán, a primer riesgo y con límite de suma indicada en las Condiciones Particulares, los elementos del mobiliario que formando parte de conjuntos por módulos que resulten dañados cuando la reparación de la parte afectada menoscabe la armonía estética inicial de los mismos.

Tendrán consideración de **mobiliario por módulos** únicamente los siguientes supuestos:

- Conjunto muebles (módulos) que conformen el mobiliario del local asegurado.
- Conjunto muebles de baños.
- Conjunto de mesas y sillas

→ La restauración quedará limitada a la dependencia en la que se encuentren los bienes siniestrados. Entenderemos como dependencia cada una de las estancias en las que se divide el local asegurado.

→ Si fuera imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características similares a los originales.

La suma asegurada para esta garantía tendrá consideración de primer riesgo

Esta cobertura se condiciona a la realización efectiva de la restauración, para lo que Seguros Lagun Aro se reserva tanto el derecho de su comprobación, como la exigencia de facturas de reparación que lo acrediten

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ejecución del pago del daño directo original.

Ejemplo

→ Debido a un incendio se daña parte del mobiliario del comercio. Al reponerlo, el color difiere del conjunto del mueble. Se sustituyen todos los módulos del conjunto.

No se cubren



- Gastos de restauración estética de otras estancias o habitaciones distintas de las afectadas.
- Gastos de restauración estética cuando no exista composición y/o estética antes de la ocurrencia del daño.
- Arañazos, raspaduras, desconchados, rayados y en general cualquier deterioro superficial.
- El descabalamiento o menoscabo de colecciones, bibliotecas y, en general, de conjuntos o juegos de cualquier clase de bienes muebles.
- Si la Compañía hubiera indemnizado tales gastos y el Asegurado decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.
- El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo de seis meses desde la ocurrencia desde la ejecución del pago del daño directo original.
- Elementos decorativos, tales como cortinas, alfombras, cuadros, lámparas, ajuar de hogar, y en general los bienes que no estén expresamente detallados en el ámbito de cobertura.
- Daños producidos sobre existencias (muebles , mesas o sillas).

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Rotura de cristales y rotulos

Se cubren

→ Se indemnizará con límite de la suma indicada en las Condiciones Particulares los daños materiales directos que por ROTURAS ACCIDENTALES sufran los:

Cristales (incluidos en el caso de vitrinas de hostelería las molduras y/o marcos que los contengan)

Lunas

Espejos

Rótulos (Cristales rotulados, pegatinas y/o vinilos)

Marquesinas y/o toldos rotulados

Mármoles y granitos

Loza sanitaria

Plásticos y metacrilatos (sustitutos del cristal),

adecuadamente instalados y que formen parte del comercio asegurado. Asimismo, quedarán cubiertos los gastos que ocasione su colocación.

Ejemplo

→Se rompe por una corriente de aire el cristal del escaparate.

→Se rompe el lavabo de loza al depositar un cliente un vaso.

→Un objeto impacta sobre el rótulo sito en el exterior del establecimiento tirándolo al suelo.

→Se rompe por un golpe fortuito la vitrina de pinchos de un bar; Repondremos el cristal y el marco que la continene.

No se cubren



- Los daños producidos por arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de las superficies o azogados.
- Los daños y gastos que sufran por su inadecuada colocación o falta de sujeción o anclaje.
- Los daños que sufran los marcos o molduras que contengan las piezas dañadas, a excepción de las vitrinas de bares/restaurantes.
- La rotura de lámparas, cristalería, vajilla, menaje, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y en general, vidrios de uso manual.
- La rotura de objetos decorativos de cualquier naturaleza, cuadros, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.
- La rotura de mármoles y granitos que formen parte de suelos, paredes o techos.
- Los cristales que formen parte de equipos eléctricos o electrónicos (punteros láser, solariums, etc).

Ejemplo

- Se rompe un cristal de un armario destinado a la venta (existencias)
- Se cae un objeto al suelo y daña el mármol

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Rotura de equipos electrónicos y maquinaria

Se cubren



- A primer riesgo los daños que sufran los equipos electrónicos y maquinaria del local asegurado por:
- Impericia, negligencia o actos malintencionados de extraños o del personal al servicio del asegurado
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares
- Fallos en los dispositivos de regulación
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento
- Perjuicios causados por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- Los daños debidos a fallos de aprovisionamiento de gas o agua.

Ejemplo

- Por un cortocircuito derivado de una sobretensión se avería el ordenador
- Por un error de manipulación del operario se avería la fotocopiadora.

No se cubren



- El repaso de máquinas o reposición de partes de las mismas motivadas por su desgaste natural durante el trabajo y tampoco aquellas averías que se produzcan lentamente (grietas o pequeñas roturas parciales, oxidación o corrosión), como tampoco las correas, bandas, cables, bombillas, válvulas, tubos, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, matrices, moldes u otros objetos de rápido desgaste.
- Los daños y averías causados por el fuego, inundaciones, y otras causas exteriores que no tengan relación con la instalación asegurada.
- Los daños derivados de cualquier acto intencionado o negligencia inexcusable del asegurado o su representante legal.
- Los daños debidos a vicios conocidos o que debían ser conocidos por el asegurado al contratar el seguro.
- Los daños que sufran las cimentaciones de las maquinas
- Simples daños exteriores (estéticos) que no menoscaben la funcionalidad del equipo.
- Maquinaria y/o equipos electrónicos no incluidos dentro de la suma asegurada de contenido.
- Equipos puestos a disposición de terceras personas o utilizados por personas distintas del asegurado y su personal.

Ejemplo

- El compresor de la cámara de frío deja de funcionar por haberse agotado su vida útil.
- Accidentalmente la fotocopiadora recibe un golpe en su carcasa exterior sin afectar a su funcionamiento.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Daños eléctricos en maquinaria y equipos electrónicos

Se cubren



→ A primer riesgo los daños que sufran los aparatos eléctricos y accesorios por:

→ La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares.

Ejemplo

→ Por un cortocircuito derivado de una sobretensión se avería el ordenador.

No se cubren



- Los daños causados a bombillas, lámparas, tubos eléctricos o catódicos.
- Los daños causados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los mismos.
- Pérdidas o daños de los cuales sean legal o contractualmente responsable el fabricante o vendedor de la máquina asegurada.

Ejemplo

- El compresor de la cámara de frío deja de funcionar por haberse agotado su vida útil.
- Accidentalmente la fotocopidora recibe un golpe en su carcasa exterior sin afectar a su funcionamiento.
- Por un error de manipulación del operario se avería la fotocopidora.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Daños a los bienes refrigerados

Se cubren

Se cubren a primer riesgo los daños o pérdidas materiales que sufran las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas o islas de frío y durante su estancia en las mismas por:

→ Daños en la plantas refrigeradoras por avería de la misma o en cualquiera de sus órganos generadores y/o reguladores de frío, así como cualquier otra causa fortuita e involuntaria que pudiera provocar daños en el equipo o instalaciones refrigerantes o en sus controles automáticos y como consecuencia de ello daños a las mercancías en ellas contenidas

→ Daños a la conducción eléctrica entre las maquinas refrigerantes y el punto terminal de la empresa suministradora de electricidad

→ Daño accidental y visible en la estructura permanente de las cámaras que impida de forma inmediata la concentración de la temperatura, pese a estar ésta debidamente regulada.

→ Se cubren así mismo los gastos de salvamento que pudieran producirse con el objeto de salvar las mercancías y en evitación de mayores daños a consecuencia de un siniestro, tales como el desalojo de la mercancía y/o transporte de la misma a otra instalación frigorífica.

→ Fallo en el suministro publico de energía eléctrica, con carácter fortuito e imprevisto.

→ Incendio, Rayo y Explosión, pero únicamente cuando dichas causas afecten al equipo generador de frío, así como a los elementos de regulación y control; pero no cuando incidan directamente en las mercancías.

Será necesario que el cliente justifique la preexistencia de los alimentos deteriorados, bien sea presencialmente o mediante facturas o fotografías.

Ejemplo

→ Hay un apagón general y los bienes guardados en el frigorífico se deterioran, haciéndose inútiles para su consumo.

No se cubren



- Los daños por robo o intento de robo
- Desgaste natural de la maquinaria e instalaciones
- Vicio propio de la mercancía, siempre que ésta anomalía en su estado normal no fuera producida por alguna de las causas accidentales previstas y cubiertas en esta garantía
- Daños por no encontrarse las mercancías en perfecto estado en el momento de su entrada en la cámara o isla
- Mermas o falta de peso, descomposición natural y putrefacción natural
- Daños por almacenaje o manipulación inapropiada, rotura de embalajes o envolturas defectuosas o inadecuadas
- Los daños debidos a errores en la fijación y mantenimiento de la temperatura adecuada.

Ejemplo

→ Se para la cámara frigorífica al no haberse realizado el mantenimiento requerido por el fabricante.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Robo y rotura de maquinaria sobre equipos electrónicos y maquinaria fuera del local asegurado

Se cubren



Siempre que se incluya expresamente y hasta el límite declarado en las Condiciones Particulares, los daños amparados por las garantías de Rotura de maquinaria/Equipos electrónicos sobre ordenadores portátiles y equipos electrónicos móviles propiedad del negocio asegurado, con ocasión de desplazamientos temporales derivados del normal desarrollo de su actividad.

También tendrán cobertura de robo siempre que los objetos en el momento del siniestro se encuentren en el interior de:

- La vivienda del asegurado
- Establecimientos o viviendas de terceros.
- Ferias y exposiciones cuando el Asegurado participe en el certamen
- Vehículo del asegurado

Ejemplo

→ El equipo topográfico de nuestro cliente sufre un daño mientras lo manipula en una obra en la que se encuentra trabajando.

→ Nuestro cliente sufre el robo durante un reportaje en el exterior de sus equipos fotográficos cuando éstos se encontraban en el interior de su vehículo.

No se cubren



- Exclusiones expresas de la garantía de Rotura de equipos electrónicos y maquinaria.
- Telefonía móvil.
- Los daños producidos por simples pérdidas, extravíos o el hurto de cualquier clase.
- Los robos y expoliaciones cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador o el Asegurado.
- Los producidos por negligencia grave del Asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Actos vandálicos del inquilino

Se cubren



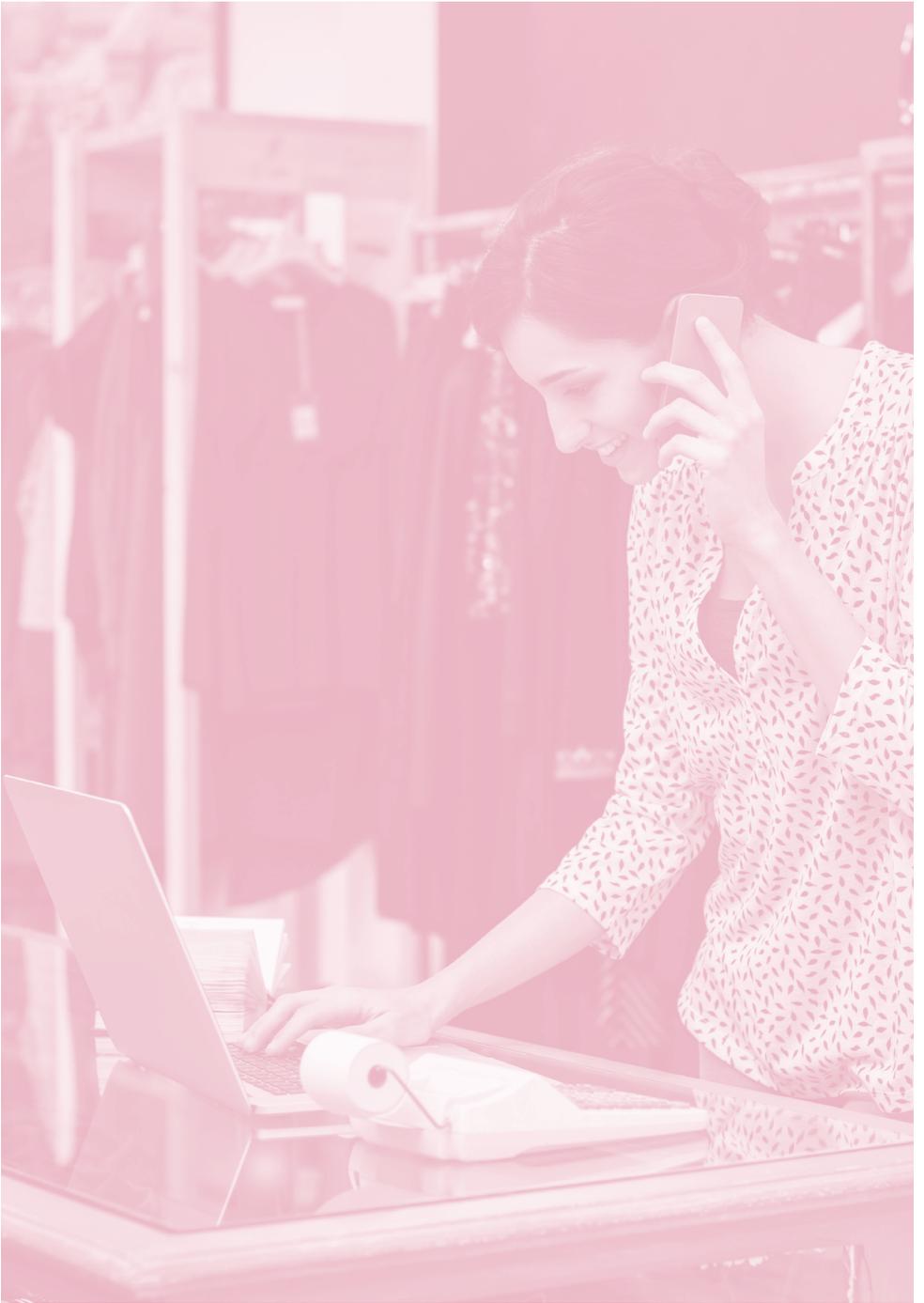
→ Se indemnizarán con el límite establecido en las Condiciones Particulares, los daños materiales producidos por ACTOS VANDALICOS O MALINTENCIONADOS cometidos individual o colectivamente sobre los bienes asegurados en póliza, con el único fin de causar daño realizados por los arrendatarios con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN VIGOR del local asegurado, siempre y cuando se produzca el efectivo desahucio del inquilino o abandono del local.

→ No quedarán incluidos los daños producidos por el normal uso del local arrendado.

→ **SERÁ DE APLICACIÓN UNA FRANQUICIA DE 150 EUROS POR SINIESTRO**

Ejemplo

→ Al entregar el inquilino el local al arrendador, éste descubre que le han rajado de manera premeditada y malintencionada los muebles y puertas.



GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Gastos permanentes

Teniendo en cuenta que:

Gastos permanentes son los gastos que no varían en función directa de la actividad del negocio y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción de la explotación del negocio. A modo de ejemplo tienen esta consideración: salarios; seguros sociales; alquiler del local; cuotas fijas de luz, agua, gas, electricidad, teléfono, basuras; amortizaciones e intereses de créditos afectos al local

Se cubren



Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares, se garantiza, con los límites de Capital fijado para cada día de interrupción total de la actividad en las Condiciones Particulares, el pago por la Compañía de una indemnización que compense al asegurado los gastos a los que tiene que hacer frente en caso de que el establecimiento haya de interrumpir TOTALMENTE su actividad a consecuencia de:

→ Alguno de los riesgos cubiertos por las garantías de Incendios, Riesgos Complementarios, Daños por Agua y Rotura de Lunas, Daños por Robo, Cristales y Rótulos, y bajo la condición de que los daños materiales directos sean indemnizados por éstas.

En este caso, la indemnización por cada día de cierre TOTAL del establecimiento será igual al 100% de la cantidad estipulada (en la proporción de correspondencia con el justificante de los gastos fijos diarios del comercio), sin que el periodo e indemnización pueda exceder de seis (6) meses, salvo pacto expreso.

→ Obras, zanjas y socavones, producidos en la vía pública que, al impedir el acceso al establecimiento obliguen a su cierre y que sean originados por escapes de agua, explosión, fugas de gas o en general, hechos accidentales, súbitos e independientes de la voluntad humana.

En este caso, la indemnización por cada día de cierre TOTAL del establecimiento será igual al 50% de la cantidad estipulada (en la proporción de correspondencia con el justificante de los gastos fijos diarios del comercio) y sin que el periodo pueda exceder de 30 días.

La Compañía no satisfará la indemnización correspondiente a Paralización de Negocio si el negocio no se reanudara después del siniestro. Sin embargo, en caso de cesación de actividad por causa o fuerza mayor debidamente justificada, el contrato se mantendrá en vigor hasta el momento en que el asegurado tenga conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.

Ejemplo

→ Se tiene que mantener cerrado el local, para realizar la obras necesarias para reparar los daños causados en el local por una fuga de agua cubierta por la póliza contratada.

No se cubren



- Las pérdidas ocasionadas por las restricciones propias de las reparaciones de daños o para el normal desarrollo de la actividad, decretadas por cualquier autoridad pública.
- Las pérdidas por modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de bienes destruidos o dañados, incluso si aquellos fueran obligatorios por cualquier norma de tipo legal
- Las pérdidas por daños consecuenciales o indirectos que se deriven de un siniestro, tales como
 - Depreciación o deterioro de las mercancías
 - Pérdidas de mercado de clientes
 - Aumentos de coste de mantenimiento
 - Demoras o retrasos en los servicios
 - Imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales
 - Lentitud laboral deliberada
- Las pérdidas por demoras excesivas en la reparación o reposición de los bienes dañados respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución

Ejemplo

- Por un fallo de las empresas suministradoras el local se queda sin agua, luz o gas
- Por una fuerte nevada los clientes no pueden acceder al local
- La comunidad a la que pertenece el local, va a realizar una reforma del sistema de desagüe debiendo cerrar el local para su realización.

GARANTÍAS DE DAÑOS MATERIALES

Pérdida de Beneficios

Teniendo en cuenta que:

Beneficio Bruto, son los Gastos Generales Permanentes más el Beneficio Neto. En caso de pérdidas, el Beneficio Bruto se entenderá como el total de los gastos generales permanentes asegurados menos un porcentaje de la pérdida neta igual a la relación entre los gastos generales permanentes asegurados y el total de los gastos generales de la empresa.

Beneficio Neto o Pérdida Neta: La ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos del Asegurado en los locales descritos en la póliza, después de realizada la debida provisión para gastos de cualquier naturaleza incluidas las amortizaciones y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios. No entran en el cálculo los beneficios o pérdidas resultantes de operaciones financieras y, en general, todas las operaciones atípicas o no propias de la actividad de la empresa.

Gastos Generales Permanentes: Aquellos que no varían en función directa de la actividad de la empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Período de Indemnización: Periodo de tiempo que comienza el día de ocurrencia del daño material cubierto y durante el cual los resultados de la empresa son afectados por el siniestro. Tendrá como duración máxima la indicada en las Condiciones Particulares, aun cuando el período real de interrupción fuera mayor.

Plazo de Carencia: Período de tiempo durante el cual la Compañía no responde de la pérdida sufrida. Este plazo o franquicia temporal, se contará desde el comienzo de la interrupción del negocio debido a un siniestro indemnizable por la Póliza.

Porcentaje de Indemnización: El porcentaje de Gastos Generales Permanentes asegurados o del Beneficio Bruto, sobre el Volumen Anual de Negocio durante el ejercicio económico anual inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen Anual de Negocio: El Volumen de Negocio realizado durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Volumen de Negocio: El importe de las sumas pagadas o debidas por los clientes en contrapartida de operaciones que entran en la actividad de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado.

Volumen Normal de Negocio: El Volumen de Negocio obtenido durante el período de tiempo comprendido dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, que se corresponda homológamente con el período de indemnización.



Se cubren



Hasta el límite de la suma asegurada y por el período de indemnización contratado:

- Los Gastos Generales Permanentes.
o
- La disminución del Beneficio Bruto según la opción que se pacte en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Que a causa de una paralización o interrupción, total o parcial de la actividad de la empresa como consecuencia directa de un siniestro indemnizado por las garantías de:

- Incendio, rayo y explosión
- Extensión de garantías
- Daños por agua

Den lugar a una reducción del Volumen de Negocio o a un aumento del coste de explotación por los gastos adicionales razonables y necesarios directamente destinados a evitar o reducir la disminución del Volumen de Negocio,

**EL NEGOCIO NO SE REANUDA DESPUÉS DEL SINIESTRO.
LA COMPAÑÍA NO SATISFARA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA GARANTÍA SI EL NEGOCIO NO SE REANUDARA DESPUÉS DEL SINIESTRO.**

Ejemplo

→ Se tiene que mantener cerrado el negocio, para realizar las obras necesarias para reparar los daños causados en el local por una fuga de agua cubierta por la póliza contratada.

No se cubren



- Las pérdidas ocasionadas por las restricciones propias de las reparaciones de daños o para el normal desarrollo de la actividad, decretadas por cualquier autoridad pública.
- Las pérdidas por modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de bienes destruidos o dañados, incluso si aquellos fueran obligatorios por cualquier norma de tipo legal.
- Las pérdidas por daños consecuenciales o indirectos que se deriven de un siniestro, tales como:
 - Cambio de alineación
 - Falta de alquiler o uso
 - Suspensión de trabajo
 - Depreciación o deterioro de las mercancías
 - Pérdidas de mercado de clientes
 - Aumentos de coste de mantenimiento
 - Demoras o retrasos en los servicios
 - Imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales
 - Lentitud laboral deliberada
- Las pérdidas por demoras excesivas en la reparación o reposición de los bienes dañados respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución.
- Las faltas, anomalías o deficiencias en el de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.
- Las multas, rescisiones de contrato por cualquier causa y por sanciones de cualquier naturaleza.
- Los hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.
- La insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.
- Los daños ocasionados por la electricidad en todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos.
- Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida de Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
- Los resultantes de infidelidad de empleados.
- Los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro o no vigencia del mismo.

Otros perjuicios

Siempre que su origen sea un siniestro incluido en alguna de las garantías de daños materiales y su contratación conste en las condiciones particulares:

Se cubren



- Los gastos y desperfectos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO.
- En caso de Incendio el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS.
- Los daños consecuencia de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir un incendio producido en los bienes asegurados o en otros adyacentes para limitar su propagación, **con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.**
- Si el asegurado es el titular de la actividad asegurada, los gastos razonables de TRASLADO DE MOBILIARIO Y ALQUILER DE UN LOCAL similar (deducido el de local asegurado, si fuera arrendado), si éste resultara inhabitable por obras de reparación de los daños producidos, **con máximo de un año de renta.**
- Si el asegurado es propietario y tiene alquilado el local asegurado, y como tal consta en la condiciones particulares, la PÉRDIDA DE ALQUILERES que efectivamente haya dejado de percibir el Asegurado por inhabilitación del local. **El tiempo de inhabilitabilidad tendrá un límite máximo de un año.**
- Los gastos y desembolsos que deba asumir el asegurado por la reconstrucción y reposición de elementos como archivos, documentos, moldes, modelos, matrices, títulos, valores, y planos, siempre que sean justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del siniestro.
- Los gastos en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.
- Los gastos y honorarios de arquitectos, ingenieros, abogados y/o, en general de profesionales de cualquier especialidad en los que necesariamente incurra el asegurado para la reparación o reposición de los bienes afectados por el siniestro.

El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

Se excluyen de esta cobertura los honorarios de los profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación, así como los honorarios del perito de Asegurado.

- Los gastos de desembarre y extracción de lodos.
- Los gastos de vigilancia cuando sean necesarios, a juicio de los peritos, a causa de un siniestro que ocasione que las protecciones del local hayan quedado deterioradas y por lo tanto, dicho local sea accesible.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se entenderán cubiertas las garantías contratadas, con los límites de la suma asegurada que se haya hecho constar en las mismas

LAS GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS CONTRATADOS, Y POR TANTO LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN, SERÁN LOS QUE CONSTEN EN SUS CONDICIONES PARTICULARES

LA COBERTURA DE ESTAS GARANTÍAS SE LIMITA, SALVO PACTO EXPRESO, A LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCURRIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL Y RECLAMADAS ANTE, O RECONOCIDAS POR, TRIBUNALES ESPAÑOLES

Ejemplo

Los ejemplos relacionados en las distintas garantías son meramente informativos, al objeto de interpretar de una manera mas clara las mismas

Teniendo en cuenta que:

Asegurado: Se consideran Asegurados:

- El Asegurado designado en las Condiciones Particulares.
- Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, en el desempeño de las funciones encomendadas, pero dentro siempre de la actividad o riesgo asegurado.
- En el caso de personas jurídicas, también los miembros del Consejo de Administración y directivos en el desempeño de sus funciones, dentro de la actividad o riesgo asegurado.
- **La existencia de varios asegurados no supone incremento de la suma asegurada por siniestro, aunque de los mismos daños resulten responsables varios asegurados.**

Daños corporales: La muerte o lesiones causadas a personas.

Daños materiales: La destrucción o deterioro de objetos inanimados y la muerte o lesiones causadas a animales.

Fecha de ocurrencia del siniestro: Aquella en la que se manifiesten los daños cubiertos.

Ejemplo

Límite por anualidad: La cantidad máxima a cargo de la Compañía por cada periodo de seguro; con independencia que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo del seguro el comprendido entre la fecha de efecto y vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el periodo establecido en el último recibo de la prima.

Máximo de indemnización por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar la Compañía por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Perjuicios: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable sufrido por el reclamante.

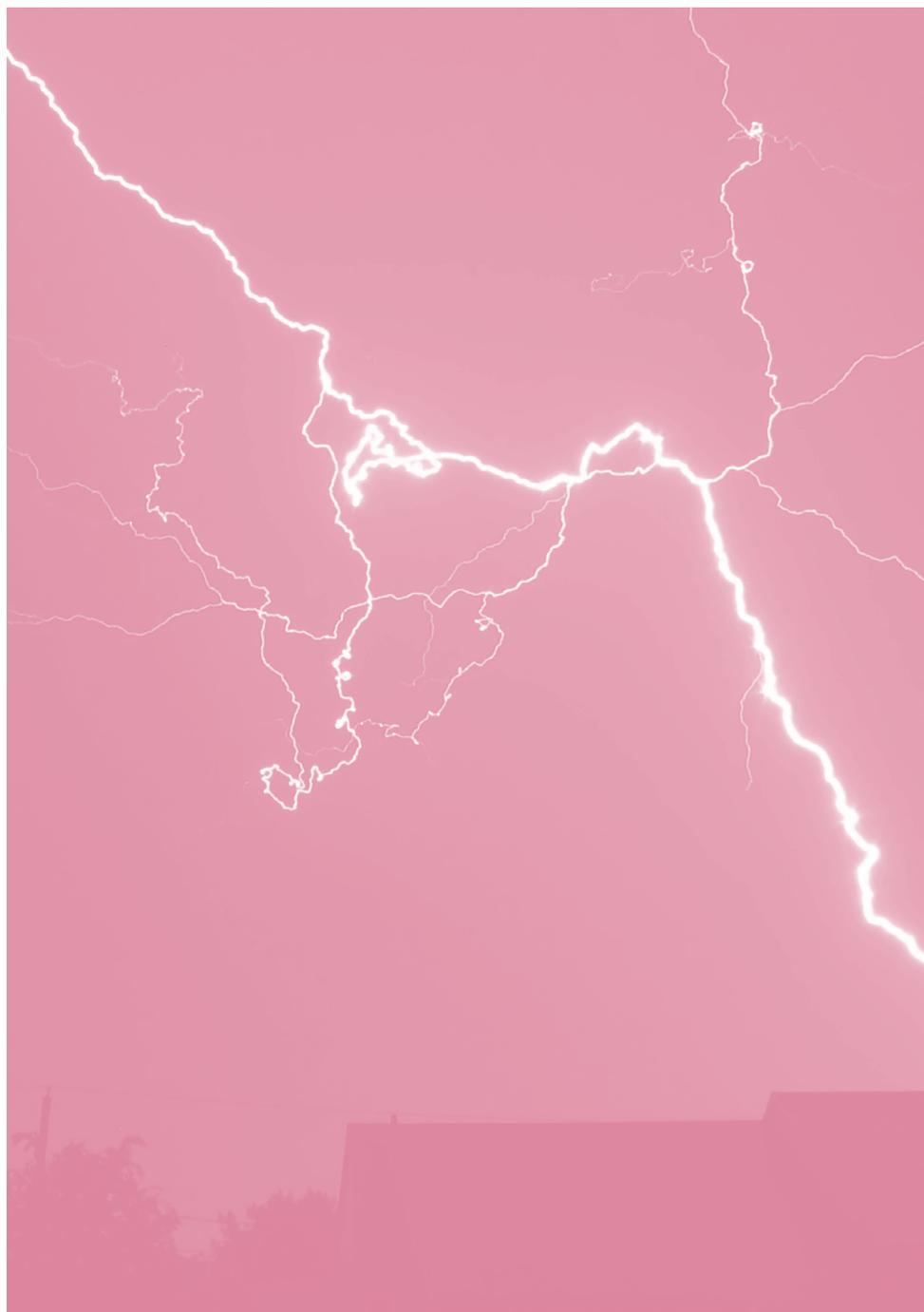
Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra la Compañía, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado a la Compañía de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Siniestro: Toda reclamación derivada de un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que esté amparada por esta garantía.

Sublímites: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por la Compañía para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en Condiciones Particulares como suma asegurada.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del daño.
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el epígrafe anterior, o cualquier otro pariente u otra persona que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe anterior, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquéllas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participaciones de control en su titularidad.



GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad civil de explotación

Se cubren

- El pago de las indemnizaciones de las que el asegurado pueda resultar civilmente responsable por los daños corporales o materiales causados a terceros:
 - En su calidad de propietario, arrendatario o usuario del local destinado al desarrollo de la actividad descrita en estas Condiciones Particulares, y especialmente por daños a terceros producidos a causa de INCENDIO, EXPLOSION o INUNDACIONES que tengan su origen en dicho local, exceptuando en todos los casos los daños sufridos por éste y los derivados de trabajos para su reforma o remodelación que no tengan la consideración, mantenimiento y conservación.
 - Como miembro de la comunidad de propietarios en la que se encuentre situado el local mencionado en el párrafo anterior, en cuanto a la parte de indemnizaciones y gastos que le pudieran corresponder conforme a su porcentaje de copropiedad y en exceso de los límites de garantía de la póliza de responsabilidad civil suscrita por la comunidad. En cualquier caso, la indemnización máxima a pagar por la Compañía para esa cobertura será la que resultaría de aplicar el citado porcentaje a una responsabilidad conjunta de la comunidad de 300.000 , y sin que la citada indemnización pueda superar las sumas aseguradas por el presente contrato.
 - Por actos u omisiones culposos o negligentes del asegurado o de sus empleados en el ejercicio de las funciones propias de su cometido laboral en la situación de riesgo declarada en Póliza.
 - Como consecuencia del reparto de materiales, mercancías o productos.

Ejemplo

- Al romperse una tubería de agua del local, produce daños por agua en el local contiguo.
- Un cliente al entrar en el local resbala y cae produciéndose lesiones porque el suelo estaba recién fregado y no hemos advertido de ello.

No se cubren



- **Los daños y perjuicios:**
 - **Actividades diferentes a las declaradas en la póliza.**
 - **Debidos al incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.**
 - **Por obras de rehabilitación o reforma integral.**
 - **Causados a bienes muebles que, para su uso, reparación, manipulación, transformación, custodia, depósito o transporte, hayan sido confiados o arrendados al asegurado.**
 - **Causados a bienes muebles o inmuebles como consecuencia de trabajos de reparación, instalación o pruebas, en el exterior del local asegurado, sobre los que se está trabajando en el momento de ocurrencia de los daños.**
 - **Por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.**
 - **Producidos por riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
 - **Derivados de accidentes laborales del personal al servicio del asegurado.**
 - **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.**
 - **Ocasionados por productos, trabajos acabados y/o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.**
 - **Causados por campos y ondas electromagnéticas.**
 - **Los causados por la transmisión de enfermedades contagiosas del hombre, de los animales o de las plantas; contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (E.E.B), y la variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakot, epizootias; peste aviar, fiebre aftosa.**
 - **Los causados por organismos genéticamente modificados.**
 - **Los daños derivados de trabajos realizados en el exterior del local asegurado en las Condiciones particulares.**

Ejemplo

- Realizando obras para modificar la distribución interior del local se causan grietas en las viviendas de la comunidad.
- Manipulando un electrodoméstico para su instalación o reparación se le cae y el mismo resulta dañado.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad civil patronal

Se cubren



→ El pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 127 de la Ley General de la Seguridad Social, pudieran ser exigidos al asegurado por los trabajadores o sus derechohabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que, de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo de la Ley General de la Seguridad Social y las Mutuas Laborales o, en su caso, las Mutuas Patronales, por el coste de las prestaciones sanitarias que hubieren satisfecho en los casos anteriormente citados.

Ejemplo

→ A consecuencia del estado defectuoso de una máquina un trabajador sufre la amputación de un dedo.

No se cubren



- Las indemnizaciones cuya cobertura esté reservada al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutualidades Laborales o Mutuas Patronales
- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales referentes a la Seguridad Social, Seguro de Accidentes Trabajo, pago de salarios, etc.
- Los daños materiales a los bienes propiedad del personal asalariado.
- Las multas, penalizaciones, recargos o cualquiera otra sanción derivada del incumplimiento de la formativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer por la utilización del amianto o productos que lo contengan.
- Las reclamaciones por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños o situaciones como el stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual, etc..
- Reclamaciones por hechos dolosos.

Ejemplo

- La Administración me sanciona tras haberse producido un accidente de trabajo, porque se demuestra que se ha incumplido la formativa sobre prevención de riesgos laborales.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad civil del producto

Entendiendo por ENTREGA DEL PRODUCTO el momento en que el asegurado deja de ejercer su control directo sobre el mismo por su entrega a intermediarios, almacenistas o a los destinatarios finales, es decir, cuando se ha perdido el poder de disposición del mismo.

Se cubren



- El pago de las indemnizaciones de las que el asegurado pueda resultar civilmente responsable por los daños corporales o materiales causados a terceros:
 - Por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado, después de su entrega
 - Por las obras o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción de los mismos por sus destinatarios
 - Los servicios que hubiese prestado, después de finalizada su prestación

ESTA GARANTÍA AMPARA ÚNICAMENTE LAS RECLAMACIONES CUYO HECHO CAUSANTE HAYA OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EL PRODUCTO O SERVICIO CAUSANTE HAYA SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA

EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA CADA ANUALIDAD DE SEGURO SE ESTABLECE EN EL DOBLE DEL CAPITAL ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CON INDEPENDENCIA DE QUE TAL CAPITAL SEA CONSUMIDA EN DOS O MÁS SINIESTROS.

Ejemplo

- Al realizar una instalación de fontanería en una vivienda, concluida esta, se produce una fuga por la defectuosa instalación y causa daños a la tarima de la vivienda
- El televisor que vendió, a los dos meses por un cortocircuito interno produce un incendio causando daños en la vivienda del comprador.

No se cubren



→ Los daños y perjuicios:

→ Que sufran los propios productos, así como los gastos para averiguar o subsanar tales daños o defectos y los de retirada o sustitución de dichos productos

→ Derivados de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como la retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto

→ Los perjuicios causados como consecuencia que el producto entregado no pueda desempeñar su función o no responda a las cualidades anunciadas para el. **NO OBSTANTE QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUASADO POR EL PRODUCTO**

→ Por el incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

→ Cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería ser conocido el asegurado.

→ A cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante unión o mezcla indivisibles, la transformación o la incorporación de productos del asegurado.

→ Por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el comitente.

Ejemplo

→ El televisor que vendió, a los dos meses se quema y deja de funcionar.

→ Una vez concluida la instalación de fontanería se comprueba a los pocos días que tiene fuga de agua pero no causa daños.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad civil como propietario del local

Se cubren



- Dentro de los límites económicos señalados en las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven (de acuerdo con las definiciones contenidas en la póliza), ocasionados a terceras personas y que le pudieran ser imputables en su condición de **PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO** y en especial:
 - Producidos como consecuencia de incendio, explosión o inundaciones que tuvieran su origen en el inmueble propiedad del Asegurado o en cualquiera de sus instalaciones, tales como ascensores, montacargas, y antenas de televisión o radio.
 - Derivados de acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados al servicio del inmueble, como porteros, conserjes y personal de limpieza, en el desarrollo de las labores propias de su cometido laboral.
 - Causados por los miembros de la comunidad de propietarios -si el Asegurado ostentara tal condición- cuando actuaran en interés y por cuenta de la misma, **excepto en lo que se refiera a la eventual contratación de seguros relacionados con el inmueble o con los empleados a su servicio.**
 - Ocasionados por los elementos comunes del conjunto Inmobiliario de que forme parte -en su caso -el inmueble objeto del seguro, en cuanto a la parte de indemnizaciones y gastos que pudiera corresponder al Asegurado conforme a su porcentaje de copropiedad, **y en exceso de los límites de garantía de la póliza de responsabilidad civil suscrita por la comunidad.**
 - Sufridos por los copropietarios o inquilinos, por las personas que con ellos convivan y por los empleados al servicio del inmueble **excepto, estos últimos, por los daños que padezcan con ocasión de su actividad laboral.**

Ejemplo

- A consecuencia de un cortocircuito en la instalación eléctrica del local se produce un incendio que daña las propiedades de sus vecinos y las existencias del inquilino depositadas en el establecimiento asegurado.

No se cubren



- Los daños producidos a consecuencia de obras llevadas a cabo que no sean las imprescindibles para su mantenimiento o conservación y los daños derivados de la ejecución de obras de rehabilitación total y/o afecten directa o indirectamente a los elementos estructurales del edificio.
- La responsabilidad derivada de la explotación de un negocio, del ejercicio de una profesión o de un servicio retribuido que se desarrolle en el inmueble asegurado.
- Responsabilidad civil del Administrador del inmueble en el desempeño de su actividad profesional relacionada con el mismo.
- Los daños materiales, robo o desaparición de los vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamiento del inmueble, de sus accesorios y de los objetos que puedan encontrarse en su interior.
- La responsabilidad civil de instaladores y mantenedores de aparatos elevadores, puertas automáticas, tanques de gasoil y análogos.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad civil como inquilino frente al propietario

Se cubren



→ El pago de las indemnizaciones que como inquilino sean exigibles al Asegurado por el propietario del edificio que contiene los bienes asegurados exclusivamente por los daños sufridos por dicho edificio a consecuencia de **incendio o explosión** de cuyas resultas sea civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho.

En iguales condiciones, las prestaciones otorgadas por esta cobertura se extenderán a garantizar los daños sufridos por el edificio cuando éstos sean causados por alguno de los acontecimientos previstos en la **Extensión de Garantías, o Daños por agua** de la Póliza; siempre que de ellos sea responsable civil el Asegurado y éstas hubieran sido contratadas como cobertura de daños materiales.

Ejemplo

→ El inquilino se deja un grifo abierto que causa daños por Agua al Continente del Arrendador.

No se cubren



- **Obligaciones contractuales del Asegurado.**
- **Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de normas de derecho positivo o de las que rigen las actividades objeto del seguro.**
- **Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos, inflamables o explosivos.**

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad Civil Trabajos en el Exterior

Se cubren



→ Siempre que se detalle expresamente en las Condiciones particulares, el pago de las indemnizaciones de las que nuestro asegurado pueda resultar civilmente responsable por los daños corporales o materiales causados a terceros durante el transcurso de los trabajos derivados de su actividad declarada en póliza, cuando estos se realicen en el exterior del local declarado en las Condiciones particulares.

Ejemplo

→ Nuestro asegurado regenta un negocio de venta y montaje de muebles. Colocando una mesa en la vivienda de un cliente le raya el parquet.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad civil sobre bienes confiados

Se cubren



→ Siempre que se detalle expresamente en las Condiciones Particulares y con el límite asegurado y sublímite por objeto reflejados en póliza, los daños a objetos propiedad de terceros que tenga el Asegurado en el interior del local garantizado en póliza, para realizar sobre ellos labores asociados a su actividad profesional, vigilancia o custodia.

SERÁ DE APLICACIÓN UNA FRANQUICIA DE 150 EUROS POR SINIESTRO

Ejemplo

→ Nuestro Asegurado rasga una blusa de una cliente mientras la manipulaba para limpiarla en su negocio de Tintorería.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO DIGITAL

Protección digital y Cyber Riesgos:

Acceso: Para solicitar estos servicios puede ponerse en contacto con SEGUROS LAGUNARO a través del teléfono **944 94 74 28** ó la página web **www.seguroslagunaro.soporte.com**

Se cubren

Análisis de vulnerabilidades:

El servicio de auditoría de seguridad informática consiste en una revisión en remoto de todos los puntos de riesgo en la red de ordenadores y dispositivos de comunicaciones (como switch, router, firewall) del asegurado, la detección de situaciones de vulnerabilidad, la aplicación de medidas correctivas que puedan aplicarse sin necesidad de implantar tecnología específica, y la elaboración de un informe de situación. El informe incluirá los puntos revisados por la auditoría, los riesgos detectados, los riesgos eliminados y los riesgos que aun existan y que sólo puedan verse corregidos por aplicación de tecnología específica. El servicio se aplica sobre cualquier tipo de amenaza o situación de riesgo, sea la existencia de virus o malware o la desprotección ante ataques externos (hackers) o intrusión.

El servicio se solicita por cita previa en la web www.seguroslagunaro.soporte.com

Prevención e instalación de sistemas antisequestro:

APLICACIÓN ANTISEQUESTRO (ANTIRANSOM)

Diseño para prevenir una infección por RansomWare mediante la configuración de reglas del sistema operativo y monitorización de actividades sospechosas en archivos. El AntiRansom evitará la ejecución de programas con nombres, extensiones y ubicaciones típicamente utilizadas por RansomWare. Esto previene desde un principio que se pueda ejecutar el RansomWare y cifre nuestros datos. El servicio incluye la instalación online de la aplicación y el Soporte sobre dudas y manejo de la misma.

La aplicación antisequestro (antiransom) no garantiza al 100% la desinfección, debido a la evolución continua de este tipo de amenazas informáticas.

CIBERSEGURIDAD

Daños a los activos digitales:

Configuración Antivirus y Firewall, Actualización de Programas, Copias de Seguridad y Configuración de Datos en la Nube.

Configuración del antivirus y firewall para evitar daños a los activos digitales, realizar una comprobación de la actualización de programas y parches de seguridad y, asimismo, proponer la realización de copias de seguridad periódicas y asesoramiento para la configuración de datos en la nube:

Configuración Antivirus y Firewall

Realización de comprobaciones en remoto del estado del antivirus y firewall, modificando en caso necesario.

Actualización de Programas y Parches de Seguridad

Comprobación que se han actualizado los programas clave y parches de seguridad para evitar una brecha de seguridad.

Servicio de Backup online (copias de seguridad).

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de asistencia para la realización de copia de seguridad on-line para los archivos que más les interesen. Para almacenar en la nube hasta 15 Gbs de datos. De fácil instalación y configuración. Ideal para guardar fotos y documentos de trabajo.

No se cubren



Seguros Lagun Aro una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio. Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la misma.

Seguros Lagun Aro no asumirá responsabilidad alguna sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como por la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control de la entidad.

Privacidad y ciberseguridad:

Responsabilidad del asegurado frente a la privacidad de terceros y/o los daños a terceros.

Se ofrece el asesoramiento necesario para hacer frente a esa responsabilidad, que podrá ser penal, civil, administrativa o incluso laboral, según las circunstancias en la que se vulnere la privacidad del tercero.

También se ofrece un servicio meramente informativo, se analiza lo que ha sucedido y se informa al asegurado de las posibles consecuencias jurídicas de sus actos.

Servicio de adecuación a la LOPD LOPDGEST para PYMES:

La adecuación se realizará en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Esta adecuación contempla, sin ánimo exhaustivo, las siguientes actuaciones:

- Cumplimiento del principio de información.
- Redacción de cláusulas informativas.
- Redacción de contratos con encargados del tratamiento.
- Evaluación de riesgos en la entidad y valoración de medidas a adoptar.
- Esquema de PIAs. - Cumplimiento del principio de calidad de datos.
- Preparación de los consentimientos necesarios para el tratamiento de datos.
- Evaluación de transferencias internacionales de datos.
- Respuesta ante el ejercicio de alguno de los derechos que la normativa citada otorga a los interesados. - Revisión legal de los sistemas de videovigilancia.
- Asesoramiento ante solicitudes de portabilidad de datos.
- Asesoramiento para el cumplimiento legal en esta materia de aplicaciones móviles o herramientas online.

De este servicio se excluye cualquier actuación o proceso de carácter administrativo ante las autoridades de control competentes. Se excluye igualmente la defensa judicial o administrativa por infracciones de la normativa de protección de datos.

No se incluye la visita presencial al cliente a sus oficinas, que en caso de que el cliente lo demande deberá ser facturado aparte; todas las cuestiones con la empresa a adecuar se tratarían por teléfono y por email.

Responsabilidad en los medios:

Asesoramiento por un hecho ilícito con la publicación en medios electrónicos o impresos frente a daños ocasionados por el asegurado por la publicación de información ilícito.

Se ofrece asesoramiento necesario para hacer frente a esa responsabilidad, que podrá ser penal, civil, administrativa o incluso laboral, según las circunstancias en la que se vulnere la privacidad del tercero. Lo que ofreceríamos por tanto sería defensa administrativa (cuando el asegurado se enfrente a un procedimiento administrativo que no es judicial).

También se ofrece un servicio telefónico meramente informativo, se analiza lo que ha sucedido y se informa al asegurado de las posibles consecuencias jurídicas de sus actos.

Gestión de crisis y costes de Reputación on-line

Seguimiento de la huella digital / Reputación on-line

Servicio de alertas sobre menciones de la identidad del asegurado en la red. Se notifica al asegurado la aparición pública de sus datos, focalizando la búsqueda principalmente en buscadores y redes sociales. En caso que quiera que se eliminen se activará el servicio de borrado de Huella digital.

El servicio se solicita por cita previa en la web habilitada.

Servicio de informática forense:

El servicio tiene como objetivo analizar y determinar el origen, el alcance de la afectación y los sistemas afectados. Incluye un servicio de consultoría con las partes afectadas para preparar el caso adecuadamente y su alcance. Las operaciones que se realizarán son las siguientes:

- Obtención de pruebas digitales.
- Informe de viabilidad.
- Certificación forense.
- Ratificación en caso de ser necesario

Nuestros procedimientos garantizan en todo momento el derecho fundamental a la privacidad, conforme a lo estipulado en la legislación vigente. Nuestros expertos cuentan con una amplia experiencia elaborando y ratificando informes periciales de contenido tecnológico. Nuestras herramientas de hardware y software junto con la metodología utilizada garantizan que la información del dispositivo original no es alterada en el proceso de adquisición ni en su análisis.

Extorsión Cibernética

Asesoramiento telefónico al afectado para minimizar el impacto y para asesoramiento en los pasos a seguir para que la extorsión se persiga judicial o policialmente.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

(Seguro de defensa jurídica)

Se cubren

- La DEFENSA JURÍDICA de los intereses del Asegurado derivados de su actividad profesional detallada en póliza, en aquellos procesos judiciales cuando el objeto de la reclamación esté originado por los actos y omisiones cometidos mediando culpa o negligencia y estén garantizados por la cobertura de Responsabilidad Civil de estas Condiciones Particulares.
- La RECLAMACIÓN DE DAÑOS por vía amistosa y judicial si fuera necesario contra el responsable de los daños materiales y perjuicios consecuenciales en el local asegurado, en los supuestos:
 - De daños, de origen no contractual, tanto personales como materiales sobre los bienes asegurados en la póliza ocasionados por imprudencia de un tercero.
 - De lesiones y/o daños materiales sufridos por el asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se ocasionen en el ejercicio de la actividad comercial asegurada.
 - De daños por el incumplimiento de los siguientes contratos de servicios.
 - Mantenimiento de cosas muebles.
 - De limpieza
 - Privados de vigilancia y seguridad
 - De transporte, mudanzas y mensajería
 - De viajes y de hostelería
 - De traductores jurados

Ejemplo

- El vecino del primer piso al hacer unas obras causa daños en el techo del local.
- La empresa de limpieza contratada para limpiar el local, al ejercer esa actividad, causa daños en un mueble del local.

No se cubren



→ Perjuicios no derivados de un daño material directo en los bienes asegurados.

Por ejemplo, por un cierre temporal del comercio sin que en el mismo se haya producido daño material alguno, aún cuando se haya producido una disminución en la facturación del negocio.

GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Fianzas y costas judiciales

Se cubren

→ Asimismo, en caso de un siniestro cubierto por las garantías de Responsabilidad civil, la Compañía también asumirá las siguientes prestaciones:

La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

→ **Salvo pacto expreso, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.**

→ **Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, esta estará obligada a asumir los gastos que dicho recurso originase.**

→ **Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre asegurado y Compañía, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento de éste, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía, o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a pagar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 600€.**

No se cubren



→ Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.

→ Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.

→ Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

→ Reclamaciones derivadas de la deficiencia en el suministro de gas, agua, teléfono y electricidad.

→ Reclamaciones ante cualquier administración pública

→ Reclamaciones contra constructores derivados de los vicios de la construcción

Ejemplo

→ Se produce un corte del suministro eléctrico que me obliga a cerrar el local causándome una pérdida de beneficios.

→ La comunidad a la que pertenece el local, va a realizar una reforma del sistema de desagüe debiendo cerrar el local para su realización.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS (Seguro de defensa jurídica)

Defensa Jurídica Ampliada

Se cubren

Considerándose Asegurado a efectos de la presente cobertura a:

- El Tomador del Seguro en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

En la presente cobertura y para los supuestos contractuales y administrativos, existe un plazo de carencia (tiempo en que, con posterioridad a la fecha de efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado), de tres meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

→ **Reclamación en contrato de suministros:** Se garantiza la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el asegurado en el desarrollo de su actividad comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y cuyo destino final sea el comercio, su local o locales o bien la realización de la propia actividad declarada.

→ Será de aplicación un mínimo litigioso (sólo para reclamaciones judiciales) de 300 Euros por siniestro.

→ **Defensa en cuestiones administrativas municipales:** Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Autoridad Municipal, en cuestiones de competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

→ La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.

El asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente, le imponga la Autoridad Municipal, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

→ **Contratos laborales:** Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en régimen de la Seguridad Social, que debe sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

→ **Reclamación de daños corporales al asegurado y sus empleados:** Se garantiza la reclamación de los daños personales sufridos por el Asegurado y sus empleados al tercero responsable de los mismos, siempre que esté identificado y que se produzcan durante el ejercicio de la actividad comercial, profesional o laboral objeto de la presente póliza.

Ejemplo

- Por un fallo en el suministro eléctrico nuestro local ha debido de permanecer cerrado varias horas, con el consiguiente perjuicio económico para nuestro asegurado.
- Nuestro asegurado despide a uno de sus empleados y éste le demandó por considerar que se trataba de un despido improcedente.
- Uno de los empleados de nuestro comercio sufre un accidente en la vivienda de un cliente, existiendo tercero responsable.

No se cubren



→ Dentro de la cobertura de **Contratos laborales**, se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

→ Dentro de la cobertura de **Reclamación de daños corporales al asegurado y sus empleados**, no se garantizan las reclamaciones de los Empleados al Asegurado y los daños sufridos como conductor o pasajero de vehículos a motor y sus remolques, de los que sea titular o conductor el Asegurado o sus empleados, aún cuando sean de uso particular.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS (Seguro de defensa jurídica)

Defensa Jurídica como Arrendador

Se cubren

→ La Defensa y Reclamación de los derechos del Asegurado, en vía judicial, en los conflictos directamente relacionados con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO escrito y en vigor del local descrito en la póliza y regulados por la Ley de Arrendamientos Urbanos. Asimismo, se garantizan los juicios de desahucio por falta de pago o por obras no consentidas cuando el Asegurado sea demandante.

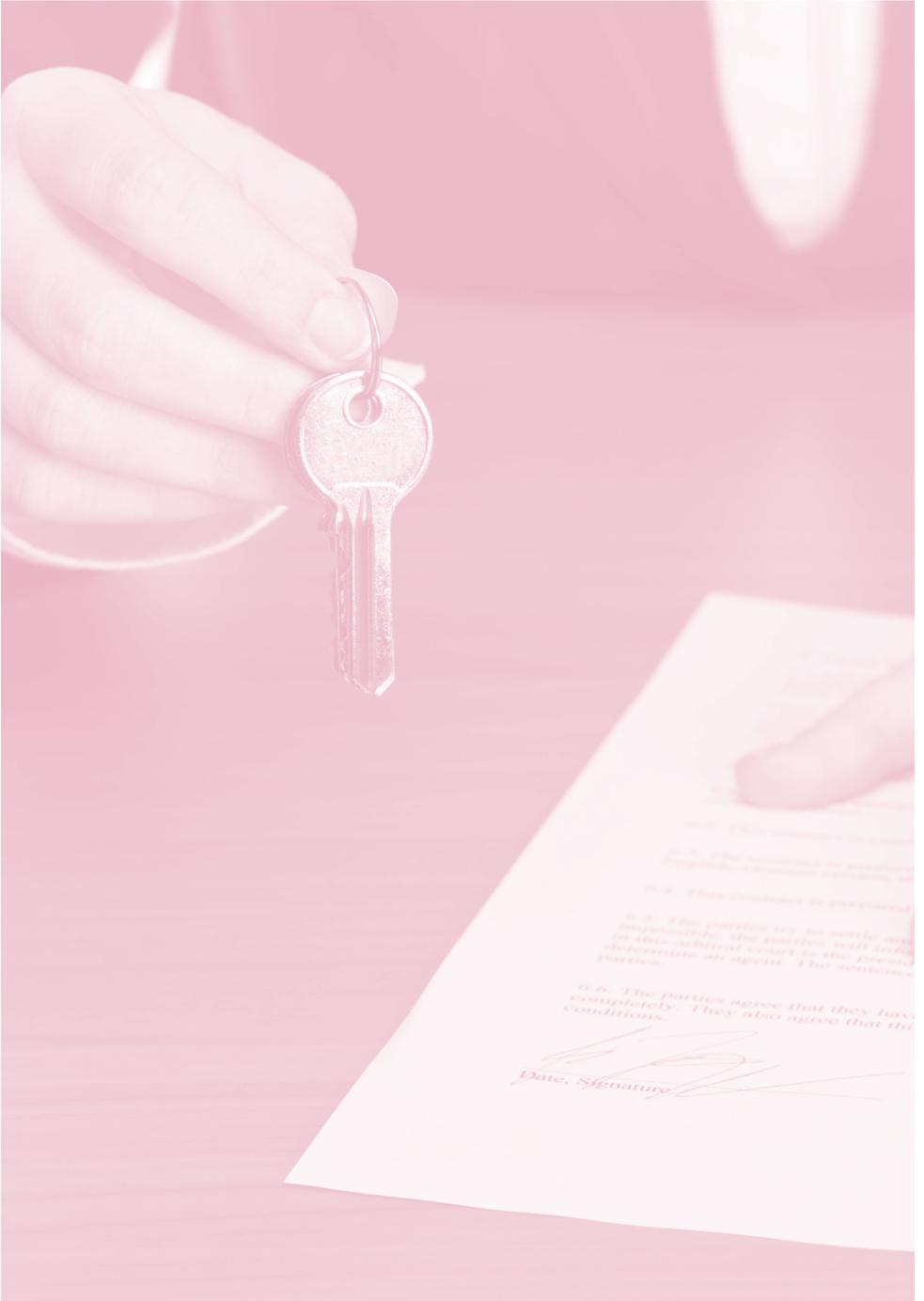
→ La reclamación de las rentas impagadas queda también garantizada, siempre que el deudor no sea insolvente según declaración judicial.

En cualquier caso, no quedan cubiertos aquellos litigios cuya cuantía sea inferior a 300 Euros.

Se establece un periodo de carencia de un mes para la prestación de los servicios definidos en esta cobertura desde el momento de su contratación.

Ejemplo

→ El inquilino le ha dejado de pagar las rentas establecidas en el contrato de alquiler.



RECLAMACIÓN DE DAÑOS

(Seguro de defensa jurídica)

Orientación jurídica telefónica

Se cubren

Considerándose Asegurado a efectos de la presente cobertura a:

- El Tomador del Seguro en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita.
- En las garantías que les afecten, lo asalariados del Tomador.

Mediante este servicio, Laguna Aro pone a disposición del Asegurado un abogado que asesorará telefónicamente sobre los siguientes puntos relacionados con su negocio:

→ **Asesoramiento Laboral:** Contratos. Despidos. Sanciones al trabajador. Expedientes de regulación de empleo. Salario y jornada de trabajo. Vacaciones, permisos y licencias. Cotizaciones de la seguridad social. Afiliaciones, altas y bajas. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Prestaciones de desempleo, incapacidad temporal, maternidad, invalidez, jubilación, etc.

→ **Asesoramiento Fiscal:** Declaraciones de la renta. Impuesto sobre sucesiones y donaciones. IVA. Impuestos sobre inmuebles. Tasas y contribuciones especiales. Impuestos sobre vehículos.

→ **Asesoramiento Mercantil:** Contratos. Constitución y extinción de empresas. Funcionamiento interno de las Empresas. Quiebra y suspensión de pagos.

→ **Consumo:** Suministros (agua, luz, gas, etc). Informática y telecomunicaciones. Defecto de producto. Reclamaciones a comercios, empresas y entidades financieras. Información de derechos del consumidor en Telecompra. Vehículos.

→ **Penal:** Lesiones y daños. Robos. Amenazas. Denuncias y querellas.

→ **Inmuebles:** Compraventa de local. Alquiler de local. Comunidad de vecinos. Propiedad Horizontal. Reclamación de daños.

→ **Auto:** Infracciones y sanciones. Obligaciones y derechos del conductor. Accidentes de tráfico. Daños materiales y personales. Alcoholemia y drogas. Carnet por puntos. ITV.

→ **Administrativo:** Responsabilidad de la Administración. Funcionarios. Licencias. Expropiación forzosa.

No se cubren



- El asesoramiento y cualquier gestión en contra de Seguros Lagun Aro.
- Las gestiones de mediación que puedan derivarse de la redacción o revisión de los contratos o reclamaciones que se soliciten.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

(Seguro de defensa jurídica)

NORMAS DE ACTUACIÓN

Elección de abogado y procurador:



→ **Aceptado el siniestro amparado por esta cobertura, Seguros Lagun Aro, S.A. realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las prestaciones o derechos del Asegurado.**

→ A partir de dicho momento, el Asegurado podrá confiar la defensa de sus intereses a un abogado y procurador de su elección. Antes de proceder a su nombramiento se comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegido. La Compañía podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir controversia, se someterá al ARBITRAJE previsto para esta cobertura.

→ En el supuesto de que el Asegurado no procediese a la elección de abogado prevista, Seguros Lagun Aro, S.A. le proporcionará un profesional de libre ejercicio, de conformidad del Asegurado.

→ El abogado, libremente designado por el asegurado, así como el procurador en su caso, no estarán sujetos a instrucciones de Seguros Lagun Aro en el desempeño de su labor. No obstante, habrán de rendir cuenta de su gestión a la presentación de sus honorarios y suplidos a la aseguradora motivando sus decisiones, en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, informes actuariales, de investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos; exigencia precisa para la justificación de su tarea profesional y por consiguiente de los honorarios.

El Asegurado viene obligado a informar a Seguros Lagun Aro, S.A., a requerimiento de este último, sobre la evolución del trámite del siniestro

→ De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, Seguros Lagun Aro comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado a procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este apartado.

Pago de Honorarios:



- Respecto a la retribución de abogados y, en su caso, de procuradores Seguros Lagun Aro abonará los que resulten hasta el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza. Siempre deberá someterse a los conciertos que existieran entre la Compañía y los abogados o sus Colegios o, en su defecto, a las normas orientadoras, de honorarios que serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.
- En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.
- Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.
- Seguros Lagun Aro no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, la Compañía los abonará, una vez acreditada la insolvencia del condenado al pago.
- Tampoco correrán a cargo de Seguros Lagun Aro los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando éste no pertenezca a la Corporación colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La prestación de servicios derivada de las garantías Defensa Jurídica Ampliada y la Orientación jurídica telefónica deberán ser solicitadas al teléfono **902 38 08 38** que está disponible de Lunes a Viernes (salvo festivos nacionales) de 09:00 a 20:00 horas. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza, dirección, nº de teléfono y tipo de servicio que precisa.

Estos servicios son prestados por la Empresa:

D.A.S Internacional S.A
Plaza Doctor Letamendi, 1-2
08007 Barcelona

Disconformidad en la tramitación de un siniestro:



- **Cuando Seguros Lagun Aro, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.**
- En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse ARBITRAJE previsto en esta cobertura.
- El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Compañía, e incluso con el Arbitraje, cuando, por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso que el propuesto por la Compañía.

Transacciones:

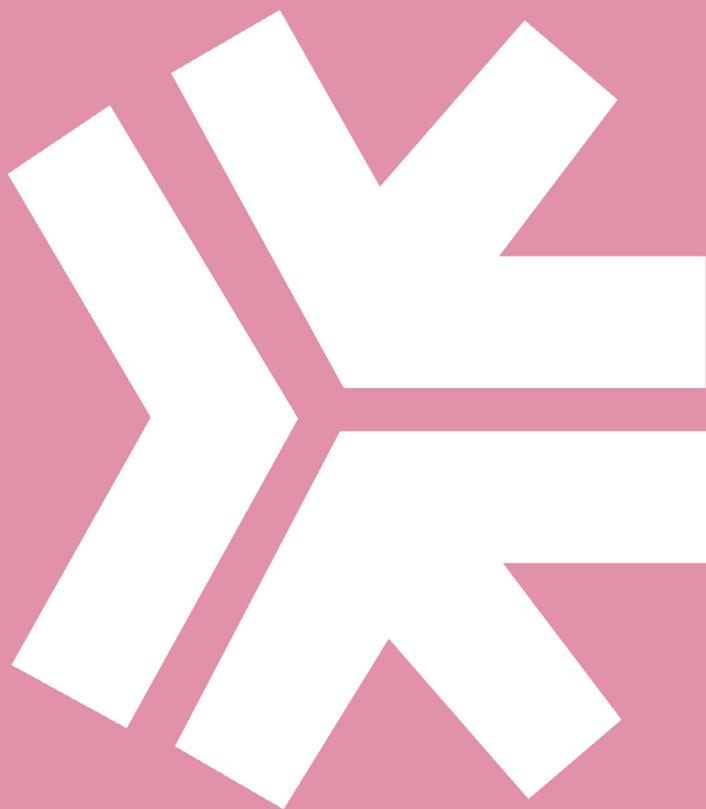


- **El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo de la Compañía, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.**

Arbitraje:



- **El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y Seguros Lagun Aro S.A, sobre esta cobertura.**
- **La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.**
- **Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurídicos, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.**



ASISTENCIA AL COMERCIO 24 HORAS

Ámbito de cobertura

Esta garantía es complemento de su póliza LAGUN ARO HOGAR, siendo de aplicación todas las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares de dicha Póliza, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en la presente garantía.

La garantía incluye los siguientes servicios:

1. Servicios especiales de Urgencia: Supone la puesta a disposición del Asegurado de una red de profesionales para la prestación de los servicios de reparación urgentes descritos en el punto 1 de esta Garantía. Se entenderá como reparación urgente la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

2. Servicio de Asistencia para el mantenimiento y reparaciones del local
El Asegurador, a petición del Asegurado, le facilitará el contacto y pondrá a su disposición los profesionales que éste precise, dentro de los servicios descritos en el punto 2 de esta cobertura. Por esta garantía siempre serán a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios, asumiendo el Asegurador únicamente el coste del desplazamiento del profesional al riesgo asegurado.

1. SERVICIOS ESPECIALES DE URGENCIA:

Siempre que el Asegurado lo necesite, LAGUN ARO pondrá a su disposición una red asistencial para prestar, en las condiciones que se detallan en este apartado, los servicios de reparación de urgencia que se describen a continuación.

Se trata de servicios que incluyen la intervención de urgencia mínimamente necesaria para evitar que se sigan produciendo daños y dar una solución provisional al problema que los origina.

La compañía no abonará el coste del servicio si el mismo no ha sido prestado por la red asistencial puesta a disposición del Asegurado por parte de LAGUN ARO y solicitado de acuerdo con las condiciones que se indican a continuación.

1.1 SERVICIOS INCLUIDOS:

CERRAJERIA URGENTE

En los casos que el Asegurado no pueda entrar o salir del local asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo y otra causa que impida la apertura de la misma, LAGUN ARO enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura del local.

LAGUN ARO se hará cargo, no solo de los gastos de desplazamiento, sino también de la mano de obra para la apertura de la puerta, pero no serán a cargo de LAGUN ARO los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre, salvo en los casos cubiertos en la póliza.

El servicio se prestará con carácter de urgencia en las dependencias y edificaciones de carácter privativo y acceso exclusivo para el asegurado detalladas expresamente en las condiciones particulares de la póliza.

ELECTRICIDAD URGENTE

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, LAGUN ARO enviará, a la mayor brevedad posible, un profesional que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas), serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

En todos los casos, el servicio consiste en dejar luz en el local o en la estancia, y que correrán a cargo del cliente las reparaciones necesarias para acondicionar o reparar la instalación eléctrica que hubiera causado el corte de luz, salvo que tuviera su origen en un siniestro cubierto en póliza.

Quedan excluidas de la presente garantía:



- La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas. fluorescentes, etc
- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico

FONTANERÍA URGENTE

Cuando, a consecuencia de una rotura o avería en las instalaciones de agua del local asegurado, se produzca un derrame de agua, LAGUN ARO enviará, a la mayor brevedad posible, un profesional que realizará la reparación de urgencia necesaria para evitar que el agua siga derramándose siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas), serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización, salvo en los casos cubiertos en la póliza.

En los casos en los que el servicio de cerrajería no fuera prestado por un profesional facilitado por Seguros Lagun Aro, se reembolsará un importe máximo de 150 euros.

Quedan excluidas de la presente garantía:



→ La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas,, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

CRISTALERÍA URGENTE

Cuando a consecuencia de la rotura de un cristal del cerramiento exterior deja sin protección el local asegurado, LAGUN ARO enviará, a la mayor brevedad posible, un profesional que realizará la reparación de urgencia necesaria para devolver al local su nivel de protección siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas), serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización, salvo en los casos cubiertos en póliza.

1.2 ACCESO AL SERVICIO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO:

SOLICITUD DEL SERVICIO

La solicitud del servicio deberá ser realizada en el teléfono 944 94 74 28, que LAGUN ARO pone a disposición de sus Asegurados en horario ininterrumpido las 24 horas del día y todos los días del año, incluidos domingos y festivos.

Al llamar se indicará el tipo de Asistencia que se precisa.

COMPROMISOS DE SERVICIO

→ LAGUN ARO se compromete a organizar y mantener una red asistencial que garantice la prestación de los servicios enunciados.

→ LAGUN ARO asume los costes descritos en cada tipo de servicio.

→ LAGUN ARO garantiza durante seis meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

→ LAGUN ARO se compromete a velar para que el servicio se preste en un plazo de 3 horas, salvo causa justificada. En caso de que no fuere posible prestar el servicio en dicho plazo, LAGUN ARO se compromete a advertir esta circunstancia al Asegurado y a informarle del plazo en el que serán prestados los servicios.

2. SERVICIOS DE ASISTENCIA

Siempre que el Asegurado lo necesite, LAGUN ARO le pondrá en contacto con un profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:



- Fontanería.
- Electricidad.
- Cristalería.
- Carpintería.
- Cerrajería.
- Electrodomésticos.
- Televisores y DVDs
- Antenistas.
- Porteros automáticos.
- Albañilería.
- Pintura.
- Persianas.
- Escayolista.
- Enmoquetadores.
- Parquetistas.
- Carpintería metálica.
- Tapicería.
- Barnizadores.
- Limpiacristales.
- Contratistas.
- Limpiezas generales.

En cualquier caso, LAGUN ARO asumirá el coste de desplazamiento del profesional enviado al local asegurado, siendo por cuenta del asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.

2.1 ACCESO AL SERVICIO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO:

SOLICITUD DEL SERVICIO

La solicitud del servicio deberá ser realizada en el teléfono 944 94 74 28, que LAGUN ARO pone a disposición de sus Asegurados en horario ininterrumpido las 24 horas del día y todos los días del año, incluidos domingos y festivos.

Al llamar se indicará el tipo de Asistencia que se precisa.

COMPROMISOS DE SERVICIO

→ LAGUN ARO se compromete a organizar y mantener una red asistencial que garantice la prestación de los servicios enunciados.

→ LAGUN ARO asume el coste del primer desplazamiento del profesional al domicilio del Asegurado (coste de salida o puesta a disposición del profesional).

→ LAGUN ARO se compromete a garantizar que el profesional que preste sus servicios al Asegurado lo haga en las siguientes condiciones:

1. El profesional garantiza durante 6 meses los trabajos realizados.
2. El profesional atenderá los servicios durante el día en que se hubieren solicitado siempre que se trate de un día laborable y los servicios hayan sido solicitados antes de las 18 horas.
3. El profesional prestará en un plazo de 3 horas aquellos servicios que sean solicitados por el asegurado como Servicios Urgentes, los cuales serán facturados por el profesional con el complemento correspondiente (deberá informar del precio de este complemento al Asegurado antes de la prestación del servicio).

PAGO DE LOS SERVICIOS Y TARIFAS

El asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada.

Las tarifas del servicio se ajustarán a lo que de ordinario se facture por este tipo de servicios en el mercado y se aplicarán los siguientes conceptos:

- Salida o puesta a disposición: Gratuita para el Asegurado.
- Materiales: A cargo del Asegurado.
- Mano de Obra:
 - Facturación mínima: 1 hora.
 - Fracción de 1/2 hora sucesiva.

El servicio será facturable en el momento en el que el profesional realice cualquier trabajo de desmontaje o pruebas de diagnóstico en el caso de averías, aunque de dichas pruebas no resulte la reparación de la misma.

Elaboración de Presupuestos: la elaboración de Presupuestos será gratuita siempre que no requiera que el profesional realice trabajos (por ejemplo: desmontaje o pruebas de diagnóstico para electrodomésticos, etc), para su elaboración.

ASISTENCIA PLUS

Se cubren



En el caso que la garantía figure como contratada en las Condiciones Particulares, Seguros Lagun Aro garantiza, **siempre y cuando exista un perjuicio en el local asegurado no cubierto por las coberturas de la Póliza, y hasta los límites y condiciones establecidos**, la asistencia de un profesional, incluyendo:

- **El coste de desplazamiento del profesional que haya acudido y de las tres primeras horas de su mano de obra así como, en el caso de ser necesario para la reparación, los costes de traslado al taller del bien averiado y los de su posterior devolución en el domicilio.**

El tiempo de la cobertura comienza a contar desde que el profesional en el local asegurado.

- **Seguros Lagun Aro garantiza durante seis meses los servicios realizados al amparo de las presentes condiciones, salvo en los casos de electrodomésticos, aparatos de visitón y sonido y equipos de aire acondicionado, que será de tres meses.**

-El Asegurado se hará cargo del coste de los materiales empleados y si se diera el caso, el exceso de tiempo de mano de obra que origine la reparación.

-En todo caso, será condición necesaria para la intervención de los diferentes gremios, que el estado de conservación de la instalación permita su reparación y que el coste de la misma no sea superior al valor de los bienes dañados o averiados.

-En ningún caso queda garantizado el pago por prestaciones realizadas por profesionales que no hayan sido expresamente autorizados por el Asegurador.

-La prestación de los servicios no tendrán consideración de Urgencia.

Los servicios incluidos en la garantía son:

→ FONTANERÍA:

Cuando en las conducciones particulares de agua del local asegurado, se produzca una avería no cubierta por las demás coberturas de la póliza, el Asegurador aprobará el envío de un profesional de fontanería para su resolución.

→ **ALBAÑILERÍA:**

Si como consecuencia de un daño no amparado por las demás coberturas de la póliza, resulta necesario realizar un trabajo de albañilería, Seguros Lagun Aro aprobará el envío de un profesional de albañilería para que efectúe las reparaciones necesarias, en las partes interiores del Continente asegurado.

→ **CERRAJERÍA:**

Cuando no sea posible el acceso desde el exterior al local asegurado, o en caso de existir alguna avería que impida el normal funcionamiento de las cerraduras de las puertas que forman parte del Continente, incluidas las cerraduras o mecanismos de cierre con mando a distancia, Seguros Lagun Aro aprobará el envío de un profesional de cerrajería para efectuar las reparaciones necesarias y/o la apertura de la puerta.

→ **CALDERAS Y CALENTADORES:**

En caso de cualquier avería no cubierta por las demás garantías de la póliza en las calderas o calentadores (gas o gasóleo) privativos del local asegurado y de uso exclusivo del Asegurado, Seguros Lagun Aro aprobará el envío de un profesional necesario para la reparación de dicha avería.

→ **PERSIANAS**

Como consecuencia de avería en las persianas sobre carriles fijos del local asegurado, no cubierta por las demás garantías de la póliza, el Asegurador aprobará el envío de un profesional persianista para efectuar las correspondientes reparaciones para restituir el normal uso de las mismas.

→ **ELECTRICIDAD**

En caso de avería no amparada por las demás coberturas de la póliza producida en las instalaciones particulares fijas incluidas en el continente del local destinadas al suministro eléctrico, La Compañía aseguradora validará el envío de un profesional electricista para la reparación de dicha avería.

→ **ELECTRODOMÉSTICOS, APARATOS DE VISIÓN Y SONIDO Y AIRE ACONDICIONADO**

En caso de avería en los electrodomésticos de línea blanca y marrón, así como equipos de aire acondicionado asegurados en el local asegurado, no amparada por las demás coberturas de la póliza, el Asegurador aprobará el envío del profesional necesario para que proceda a reparar dicha avería.

Ejemplo

- Con origen un grifo mal ajustado se produce un goteo que provoca daños.
- Por unos vientos inferiores a 80km/hora, la persiana se ha desajustado y se ha quedado atascada.

No se cubren



→ Para servicios de **fontanería**, las intervenciones para proceder en la reparación en las que sean necesaria la intervención de vehículos especializados en el desatasco de instalaciones y el montaje de andamios.

En todo caso, no tendrán consideración de bienes incluidos en la vivienda asegurada, las conducciones de propiedad o uso comunitario, o de otros terceros, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

→ Para servicios de **albañilería**, Intervenciones en fachadas, tejados o elementos exteriores de la vivienda.

→ Para servicios de **cerrajería**, exclusivamente tendrán cobertura las cerraduras de puertas que accedan a estancias privativas de uso exclusivo del Asegurado, quedando excluidas aquellas del uso comunitario como portales, garajes, etc.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

I. Resumen de Normas Legales

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

1) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. FRANQUICIAS

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se podrá efectuar por alguna de las siguientes vías:

Presentación por teléfono llamando al 902 222 665, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Presentación Online a través de esta web. Esta opción requiere disponer de certificado o DNI electrónicos.

No obstante, si no pudiera solicitarse la indemnización por teléfono o a través de esta web, cabe hacerlo por escrito dirigido a la Delegación Regional del Consorcio, rellenando la correspondiente hoja de Comunicación de daños y enviando la documentación que se señala más adelante en el apartado correspondiente.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CÓMO PROCEDER EN CASO DE SINIESTRO

Obligaciones

Al ocurrir un siniestro el tomador del seguro o el asegurado están obligados a:

Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del **siniestro**. **El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.**

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se fije uno más amplio en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

En los siniestros cubiertos por la garantía de Responsabilidad Civil la Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con los mismos, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derecho habientes o reclamantes, comprometiéndose **el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.**

Conservar los restos del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar de que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo, y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos, no obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

EN CUALQUIER CASO, NO SE DEBERA NEGOCIAR, ADMITIR NI RECHAZAR RECLAMACIONES DE TERCEROS PERJUDICADOS RELATIVAS AL SINIESTRO, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA

Declaración de siniestros

El asegurado deberá denunciar en el plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de ACTOS VANDALICOS y ROBO, EXPOLIACIÓN y HURTO, ante la Autoridad Local de Policía, indicando la existencia del seguro y remitir a la Compañía un justificante de la misma.

Comunicar por escrito a la Compañía, en el plazo máximo de cinco días a partir de la notificación del siniestro, la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños o pérdidas.

Valoración de daños

EL SEGURO NO PUEDE SER OBJETO DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA EL ASEGURADO. PARA LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO, SE ATENDERÁ AL VALOR DEL INTERÉS ASEGURADO EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

→ Límite de indemnización

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

En la cobertura de Responsabilidad Civil, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares como suma asegurada representa el límite máximo a indemnizar por la Compañía en cada siniestro, para el conjunto de indemnizaciones por daños corporales o materiales y por perjuicios, sea cual fuere el número de garantías afectadas

→ Regla Proporcional (infraseguro)

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en que dicha suma cubre el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza, o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

→ Sobreseguro

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir la Compañía el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, la Compañía indemnizará el **daño efectivamente causado. Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. La Compañía, de buena fe, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.**

→ Franquicia

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia, la Compañía sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en las Condiciones Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

→ Valoración del Contenido

Según el tipo de bienes, a tenor de las definiciones contenidas en estas Condiciones Generales, serán de aplicación las siguientes reglas:

Mobiliario y maquinaria se valorará según el coste de reposición o sustitución por otros nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, bajo las siguientes condiciones:

La valoración de los bienes dañados no excederá de la menor cantidad que resulte entre el coste de la reposición o sustitución (en la fecha en que se realice y como máximo en los seis meses desde la ocurrencia del siniestro) y el coste de la reparación. En ningún caso la Compañía indemnizará el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación, reposición o reconstrucción de los bienes dañados.

Si el bien dañado o destruido no fuera útil para el Asegurado o su depreciación fuese igual o superior al 50 por 100 de su valor, la Compañía solo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.

Materias primas, mercancías y similares se valorarán según precio de coste de acuerdo a la factura de compra, salvo que por su antigüedad y/o obsolescencia no tuvieran ya utilidad para el asegurado, en estos casos se aplicará la depreciación correspondiente.

→ Valoración del Continente

Local, en la que se incluirán la parte proporcional de los cimientos, pero no el valor del solar, se valorará según coste de reposición o sustitución por otros nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, bajo las siguientes condiciones:

La valoración de los bienes dañados no excederá de la menor cantidad que resulte entre el coste de la reposición o sustitución (en la fecha en que se realice y como máximo en los seis meses desde la ocurrencia del siniestro) y el coste de la reparación. En ningún caso la Compañía indemnizará el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación, reposición o reconstrucción de los bienes dañados.

Si el bien dañado o destruido no fuera útil para el Asegurado o su depreciación fuese igual o superior al 75 por 100 de su valor, la Compañía solo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.

Cristales, lunas, espejos, mármoles, granitos, plásticos, metacrilatos y loza sanitaria, se valorarán por su importe de reposición, más los gastos de colocación.

Peritacion y arbitraje

La Compañía deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro, por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:

Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la apelación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán, de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallen los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría se notificará a las partes de manera inmediata y forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la Compañía y ciento ochenta días, en el del asegurado, computándose ambas desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.

Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada en un 20 por 100 anual, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurado por el proceso.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar los libros y documento, y aquélla podrá adoptar cuanta medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

Pago de indemnizaciones

La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que puede deber, según las circunstancias por ella conocidas.

El asegurado podrá solicitar que la compañía aseguradora realice el pago de la cantidad indemnizatoria directamente al reparador que él mismo designe.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Si el Asegurador incurriera en mora en el cumplimiento de la prestación, aunque se consideren válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, la indemnización de daños y perjuicios se ajustará a las siguientes reglas:

Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil.

Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que devengue, incrementado en el cincuenta por ciento; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la alta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al veinte por ciento.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de éste número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, beneficiario o perjudicado.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurado cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

En los siniestros cubiertos por la garantía de Responsabilidad Civil el perjudicado o sus herederos tendrán acción directa contra la Compañía para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho de la Compañía a repetir contra el asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de éste, el daño o perjuicio causado a tercero. La acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder a la Compañía contra el asegurado. La Compañía puede, no obstante, oponer la culpa exclusiva del perjudicado y las excepciones personales que tenga contra éste. A los efectos del ejercicio de la acción directa, el Asegurado estará obligado a manifestar al tercero perjudicado o a sus herederos la existencia del contrato de seguro y su contenido.

Subrogación

La Compañía una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado, no obstante en los siniestros amparados por la garantía Accidentes Personales solo se ejercitará tales derechos en base a los pagos que se hubiera efectuado en concepto de Asistencia Sanitaria de carácter urgente.

El asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho a subrogarse.

La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos y omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de la Compañía y del asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

NORMATIVA BÁSICA DE LA PÓLIZA

Bases del seguro

La presente póliza se concerta en base a las declaraciones formuladas por el tomador del seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por la Compañía y el cálculo de la prima correspondiente.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Si el tomador del seguro, al formular las declaraciones del cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud respecto a las circunstancias por él conocidas que pudiesen influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

La Compañía podrá rescindir el contrato, mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán a la Compañía, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período de seguro en curso en el momento en que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Compañía efectúe dicha declaración, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro, la Compañía quedará liberada del pago de la indemnización.

NO OBSTANTE, NO SE APLICARÁN LAS REGLAS ANTERIORES, SI LA COMPAÑÍA NO LE SOMETE A CUESTIONARIO O CUANDO AÚN SOMETIÉNDOLO, SE TRATE DE CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN INFLUIR EN LA VALORACIÓN DEL RIESGO Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN ÉL..

Comienzo y duración del seguro

El seguro entrará en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, una vez firmado el contrato y siempre que, salvo pacto expreso en contrario, la Compañía haya cobrado el primer recibo de prima.

Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.

El seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la póliza y, a su vencimiento, se prorrogará tácitamente por períodos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra efectuada con antelación no inferior a dos meses a la conclusión del período de seguro en curso.

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, excluyendo o reduciendo sus sumas aseguradas, lo comunicará a la otra, al menos con dos meses de antelación al vencimiento del período en curso. Si la parte notificada no contesta quince días antes de su vencimiento, se entenderá que lo acepta y surtirá efectos en el siguiente período de seguro, adecuándose las primas en tal caso a la nueva situación. Si contesta negativamente, podrá rescindirse la póliza a partir de dicho vencimiento.

Pago de primas

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si por culpa del tomador del seguro la prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

El pago de las primas siguientes será exigible el día de su vencimiento, en el domicilio del tomador del seguro o en el pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso. Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro pague la prima.

Domiciliación bancaria

El tomador del seguro entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, la Compañía notificará al asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Compañía, y el asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio. Transcurrido el plazo de un mes desde el vencimiento sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.

Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquélla deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndoles un nuevo plazo de un mes para que comunique a la Compañía la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a la Compañía. Transcurrido el plazo de un mes desde la indicada fecha, sin haberse efectuado el pago, el seguro quedará en suspenso.

La Compañía sólo queda obligada por los recibos librados por la Dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

El pago de las primas efectuado a un agente afecto representante de la Compañía, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a ésta.

Modificaciones de riesgo

El tomador del seguro o el asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la Compañía, y se le aplicarán las normas siguientes:

En caso de aceptación, la Compañía propondrá al tomador del seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El tomador del seguro dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al tomador la rescisión definitiva.

Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al tomador del seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.

En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si la agravación del riesgo no fuera imputable al tomador del seguro o al asegurado, y la Compañía no aceptara la modificación, quedará obligada a la devolución de la prima no devengada.

Durante el curso del contrato, el tomador del seguro o el asegurado podrán poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por aquélla en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el tomador del seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Revalorización de las sumas aseguradas

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado la revalorización de las sumas aseguradas, la misma se producirá anualmente y con arreglo a las siguientes normas:

Cuando el índice de revalorización sea un porcentaje fijo, la revalorización se efectuará aplicando dicho porcentaje a las sumas aseguradas para la anualidad anterior.

Si el índice aplicable, elegido por el tomador del seguro, fuera de carácter variable, según el incremento que experimente el índice de Precios de Consumo, la revalorización se producirá en la misma proporción en que dicho índice, correspondiente al mes anterior al de vencimiento de cada anualidad, se haya modificado respecto al de la anualidad anterior, conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

La revalorización de las sumas aseguradas originará el reajuste correspondiente de las primas y de los límites asegurados por objeto, que se establecen en la presente póliza. En cualquier caso, el tomador del seguro o la Compañía podrán, mediante la comunicación oportuna, efectuada al menos con dos meses de antelación al vencimiento, renunciar a la aplicación del sistema de revalorización indicado, a partir del siguiente período de seguro.

En caso de que se haya convenido la revalorización automática de las sumas aseguradas, la Compañía renunciará a la aplicación de la REGLA PROPORCIONAL, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al 10 por 100 de los valores reales.

Transmisión de los bienes asegurados

En caso de transmisión de los bienes asegurados, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

El asegurado comunicará por escrito al adquirente la existencia del seguro concertado para los bienes asegurados. Una vez verificado la transmisión, también deberá comunicarlo a la Compañía o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular, o sus herederos, si éste hubiera fallecido.

El adquirente de los bienes asegurados podrá rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Compañía en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del seguro. En este caso, la Compañía adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

La Compañía, desde el momento en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, tendrá las siguientes opciones:

Aceptar la cesión del contrato, emitiendo el correspondiente suplemento de cambio.

Rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión. Notificada la decisión por escrito al adquirente, la Compañía queda obligada durante el plazo de un mes a partir de ese momento.

La Compañía deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro por los que no haya soportado riesgo como consecuencia de la rescisión.

Las normas precedentes se aplicarán igualmente en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del Asegurado.

Derechos de terceros

El derecho de terceros sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al asegurado por razón de los bienes hipotecados, pignoralos o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento del privilegio. A este fin, el tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar a la Compañía la constitución de tal derecho cuando tuviera conocimiento del titular de tal derecho, en caso de litigio entre éste y el asegurado, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados y, en defecto de convenio, en la establecida en los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.

Si la Compañía pagare la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberada de su obligación.

La extinción de contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario, pignoralicio o privilegiado hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

Dichos acreedores podrán pagar la prima impagada por el tomador del seguro o por el Asegurado, aun cuando éstos se opusieran. A este efecto, la Compañía deberá notificar a dichos acreedores el impago en que ha incurrido el Asegurado.

En el caso de que la indemnización haya de emplearse en la reconstrucción de las cosas siniestradas, la Compañía no pagará la indemnización si el Asegurado y los acreedores a que se refieren los apartados anteriores no se ponen de acuerdo sobre las garantías con las que aquéllas han de quedar afectadas a la reconstrucción. En caso de que no se llegue a un acuerdo, se depositará la indemnización conforme a lo dispuesto en el apartado A) de este artículo.

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectará las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

Concurrencia de seguros

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuviera también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Compañía y al resto de los aseguradores los demás seguros existentes.

Si por dolo se omitiera esta comunicación y, en caso de sobreseguro, se produjera el siniestro la Compañía no estará obligada al pago de la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía, con indicación de los demás aseguradores.

Comunicaciones

Las comunicaciones del tomador del seguro, del Asegurado o del beneficiario, sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Compañía; no obstante, las efectuadas a un agente representante surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ella.

Las comunicaciones de la Compañía al tomador del seguro se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste por ella conocido; las del tomador del seguro deberán remitirse al domicilio de la Compañía (CENTRAL) o al de la oficina de ésta que haya intervenido en la gestión de la póliza.

Las comunicaciones efectuadas a la Compañía por un agente en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación de lo contrario por su parte.

Prescripción y jurisdicción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años para las coberturas de Daños Materiales y de Responsabilidad Civil y de cinco años para la cobertura de Accidentes Personales, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto, éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Condiciones especiales

Valor de reposición a nuevo

Los bienes asegurados están valorados según coste de reposición a nuevo, por lo tanto la fijación de los valores de indemnización por daños materiales se establecen según el mismo criterio.

Se entiende por tal el coste requerido para reemplazar una propiedad por otra nueva, que utilice la tecnología y materiales de construcción mas actuales, reproduciendo la capacidad y utilidad de la propiedad existente.

El asegurado se obliga a :

- Reconstruir en el lugar del siniestro o en otro lugar el bien siniestrado
- Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
- Mantener los capitales asegurados actualizados

Cobertura automatica

El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta el porcentaje del 20% en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a Continente y Maquinaria, toda inversión que signifique un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa, siempre que se refiera a:

Los bienes de adquisición o construcciones, dentro de la anualidad del seguro, y posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los asegurados y en idénticas situaciones geográficas.

Compensaciones capitales

Queda expresamente convenido que, y en modificación de las Condiciones Generales de la póliza, que si en el momento de producirse un siniestro existiese un exceso de capitales asegurados en uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos que resultasen insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable tanto a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, como a riesgos distintos.

Aseguramiento de existencias

Salvo pacto expreso, se conviene que la cifra asegurada como existencias corresponde al promedio anual de las mismas, teniendo en cuenta para su cálculo las cifras de los doce meses anteriores a la fecha efecto.

En caso de siniestro y para el cálculo de la indemnización , se procederá de la siguiente forma:

Se calculará las existencias promedio de los doce meses anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, si este cifra NO supera en un 20% el capital asegurado para dicho concepto, se indemnizará el TOTAL de las pérdidas ocurridas, en caso contrario, se entenderá que se ha incurrido en infraseguro y por tanto se aplicará la Regla Proporcional.

En caso que el asegurado no aporte documentación acreditativa de la fluctuación de existencias a lo largo del ejercicio a tener en cuenta, para el cálculo de la preexistencia de existencias se estará al inventario que se efectúe en el momento del siniestro.

Teléfonos de interés

Teléfono de emergencia 112

Prestación de servicios y siniestros: 944 94 74 28

Notas



Notas



AUTOMÓVIL

HOGAR

AHORRO PREVISIÓN

VIDA ACCIDENTES

SALUD

COMERCIO

BAJA DIARIA